

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES

 RECIBIDO

REF.: Aprueba Circular Aclaratoria N°2 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.

SANTIAGO, 26 AGO 2014

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 RECEPCION

26 AGO 2014

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U. y T.	AIP	
SUB. DEPTO. MUNICIP.		27 AGO. 2014

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC. DTO. _____

VISTOS:

- El DFL MOP N°850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206 de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N°900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N°956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El Oficio Gab. Pres. N°207 de fecha 14 de febrero de 2014, de su excelencia el Presidente de la República, mediante el cual aprueba la ejecución de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago" a través del Sistema de Concesiones.
- El Convenio de Mandato entre la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Ministerio de Obras Públicas, suscrito con fecha 05 de febrero de 2014 y aprobado mediante Resolución DGAC Exenta N°70 de 11 de febrero de 2014.
- El Oficio OF. DPC.ORD. N°04/A/2/193/1055 de fecha 11 de febrero de 2014, del señor Director General de Aeronáutica Civil, mediante el cual, en cumplimiento de lo señalado en el Convenio de Mandato antes referido, informa favorablemente las Bases de Licitación para la ejecución de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago" a través del Sistema de Concesiones.

Proceso N° 8045477

TOMA RAZON
 POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA
 16 SET 2014
 JEFE DIVISION
 INFRAESTRUCTURA Y REGULACION

22 AGO 2014

- El Oficio Ord. N°293 de fecha 14 de febrero de 2014, del señor Ministro de Hacienda (S), mediante el cual aprueba las Bases de Licitación y el Prospecto de Inversión de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP N°33 de fecha 17 de febrero de 2014, que Aprueba Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP N°108 de fecha 30 de junio de 2014, que Aprueba la Circular Aclaratoria N°1 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución N°1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- Que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 18° del D.S. MOP N°956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 1.4.6 de las Bases de Licitación, las aclaraciones, rectificaciones, enmiendas o adiciones a las Bases de Licitación, así como las respuestas a las consultas formuladas al DGOP sobre éstas, serán incluidas en comunicaciones denominadas Circulares Aclaratorias, dirigidas a todos los Licitantes y/o Grupos Licitantes;
- Que se ha estimado necesario efectuar, mediante Circular Aclaratoria N°2, rectificaciones a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago", aprobadas por Resolución DGOP N°33 de 17 de febrero de 2014; y
- Que la Circular Aclaratoria N°2 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago", que se aprueba por la presente Resolución, implica modificaciones a las Bases de Licitación, por lo que se encuentra visada por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo a lo exigido en el N°3 del artículo 18° del D.S. MOP N°956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

RESUELVO:

141

DGOP N° _____ /



- I.- **APRUÉBASE** la Circular Aclaratoria N°2 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago", a ejecutar a través del Sistema de Concesiones, cuyo texto es el siguiente:



M. A. H.

A. BASES ADMINISTRATIVAS

1. En 1.2.2 "Definiciones", se rectifica el artículo reemplazando la definición N°35 por la siguiente:

"35) Hora Punta Número 30 (H30): Corresponde a la 30ª hora más congestionada de pasajeros embarcados en un aeropuerto en un año calendario."

2. En 1.8.2 "Obligación del Concesionario de Entregar Información al Inspector Fiscal", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el número 5, se reemplaza el texto de la letra p) por el siguiente:

" **Información mensual** del número de pasajeros embarcados en el Aeropuerto en la hora punta número treinta (H-30) separado por internacional, doméstico y combinado, en el año móvil inmediatamente anterior considerando el mes en que se emita el informe. Este informe deberá ser entregado dentro de los primeros 10 (diez) días del mes siguiente al período informado."

3. En 1.8.5.1 "Tipos de Infracciones y Multas", se rectifica la Tabla N°2 "Infracciones y Multas a la Sociedad Concesionaria" del artículo de la siguiente manera:

- En la letra c) "Otras", se adicionan las siguientes multas:

"

1.10.19	180-250	Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el artículo.	Cada vez.	
1.10.19	20-30	Incumplimiento de cualquiera de los plazos señalados en el artículo.	Por cada día.	

"

4. En 1.8.12 "Entrega de Otros Terrenos al Concesionario", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo del número i "Entrega de terrenos identificados en el "Plano de Terrenos para Labores de Despeje, Limpieza, Delimitación y Custodia", donde dice:

"... por escrito al Concesionario el número total de pasajeros transportados en la hora punta número 30 (H30) para los vuelos nacionales e internacionales en el Aeropuerto Internacional..."

debe decir:

"... por escrito al Concesionario el número total de pasajeros embarcados en la hora punta número 30 (H30) para los vuelos nacionales e internacionales en el Aeropuerto Internacional..."

5. En 1.8.18 "Periodo de Transición", se rectifica el número 5 del artículo de la siguiente forma, donde dice:

" Entregar para la aprobación del Inspector Fiscal: el Reglamento de Servicio de la Obra..."

debe decir:

" Entregar para la aprobación del DGOP: el Reglamento de Servicio de la Obra..."

6. En 1.10 "DE LA EXPLOTACIÓN DE LAS OBRAS", se rectifica el artículo, adicionando la siguiente nueva letra f):

" f) **La Compartición de Ingresos con el Estado, conforme a lo establecido en los artículos 1.14.1, 3.1 y 3.2 de las presentes Bases de Licitación.**"

M. Antul

7. En 1.10.4 "Plazo de Entrega del Reglamento de Servicio de la Obra", se rectifica el artículo reemplazando el cuarto párrafo por el siguiente:

"El DGOP no autorizará la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras mientras el Reglamento de Servicio de la Obra o su actualización, según corresponda, no se encuentre aprobado."

8. En 1.10.9 "Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos", se rectifica el artículo reemplazando el segundo párrafo por el siguiente:

"Desde la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o PSP 1 y hasta el término de la concesión, el Concesionario deberá dar cumplimiento al Reglamento de Servicio de la Obra, en particular al Manual de Operación y a los Mecanismos de Asignación, contenidos en dicho reglamento."

9. En 1.10.9.1 "Servicios Aeronáuticos", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra a) "Sistema de Embarque/Desembarque", se reemplaza el sexto párrafo por el siguiente:

"El Concesionario deberá elaborar el Mecanismo de Asignación de los Puentes de Embarque/Desembarque y de las posiciones remotas, de acuerdo a lo establecido en 1.10.4, en 1.10.10 puntos A.13 y C.15 y en 2.9.3, todos artículos de las presentes Bases de Licitación, teniendo presente las compañías aéreas que operan en el Aeropuerto."

- En la letra a) "Sistema de Embarque/Desembarque", se elimina el séptimo párrafo cuyo texto es el siguiente:

"El DGOP no autorizará la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o PSP 1 mientras no haya aprobado previamente el Mecanismo de Asignación de los Sistemas de Embarque/Desembarque propuesto por el Concesionario."

- En la letra b) "Sistema de Manejo de Equipaje de Llegada y Salida (BHS)", se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

"El Concesionario será responsable de gestionar la correcta asignación del uso de las cintas para el retiro de equipaje en ambos Edificios Terminales. Para tales efectos, el Concesionario deberá elaborar el Mecanismo de Asignación de las Cintas para el Retiro de Equipaje, de acuerdo a lo establecido en 1.10.4, en 1.10.10 puntos A.13 y C.15 y en 2.9.3, todos artículos de las presentes Bases de Licitación, teniendo presente las compañías aéreas que operan en el Aeropuerto."

- Se reemplaza el texto de la letra c) "Servicios en Plataforma" por el siguiente:

"El Concesionario deberá proporcionar las facilidades para la prestación de servicios de asistencia en tierra a los pasajeros, las aeronaves, al equipaje y a la carga, que los prestadores de estos servicios realizan en plataforma.

Todo prestador de servicios en plataforma estará sujeto a la supervisión del Concesionario, a las normas de fiscalización de la Dirección General de Aeronáutica Civil y en general a las de cualquier otro organismo gubernamental que corresponda.

El Concesionario tendrá como obligación administrar contratos para la prestación de servicios en plataforma, no pudiendo éste ser prestador directo de dichos servicios. Se le exigirá al Concesionario un esquema de competencia en el cual disponga de, al menos, 3 (tres) operadores prestando cada uno de los servicios, los cuales no podrán ser relacionados entre sí conforme a lo establecido en la Ley N°18.045, de Mercado de Valores. Esto no impide que un mismo prestador provea más de un servicio en plataforma.

En caso que no sea posible alcanzar el número mínimo de operadores, el Concesionario tendrá un plazo de 7 (siete) días, desde que ocurra dicha circunstancia, para presentar su justificación por escrito al Inspector Fiscal. Éste remitirá los antecedentes al DGOP quien, en el plazo de 30 (treinta) días contados desde la fecha de recepción de dichos antecedentes, aprobará o rechazará el informe del Concesionario. En caso que lo apruebe, autorizará al Concesionario a que el servicio respectivo sea operado por menos de 3 (tres) prestadores. En caso de rechazo, el MOP llamará a licitación para la prestación del servicio en plataforma. El incumplimiento del plazo establecido, hará incurrir al Concesionario en la multa que se establezca según el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación.

Los Servicios en Plataforma comprenden lo siguiente:

- i) Áreas para Servicios en Plataforma: El Concesionario deberá asignar y proporcionar áreas a los operadores de servicios en plataforma en cantidades acordes a la disponibilidad de espacio para cada actividad dispuestas para ello en el Aeropuerto. El Concesionario estará facultado para cobrar las tarifas máximas por metro cuadrado de arriendo mensual señaladas a continuación:

Tabla N°4.i Tarifas máximas por metro cuadrado de arriendo mensual

Tipo de Terreno	Tarifas Máximas (UF/m ²)
Terreno eriazo urbanizado	0,62
Área pavimentada o losa	0,82
Terreno construido	1,44

El Concesionario deberá elaborar el Mecanismo de Asignación de Áreas para Servicios en Plataforma, de acuerdo a lo establecido en 1.10.4, en 1.10.10 puntos A.13 y C.15 y en 2.9.3, todos artículos de las presentes Bases de Licitación, teniendo presente las compañías aéreas que operan en el Aeropuerto. El Concesionario deberá acompañar un informe por cada tipo de servicio indicando, al menos, los siguientes aspectos:

- Descripción del servicio y cuantificación de superficies requeridas para su prestación.
 - Identificación de las áreas destinadas a cada servicio.
 - Esquema tarifario y plazo propuesto para su explotación.
 - Esquema de competencia propuesto.
 - Esquema de selección de los operadores, de manera de garantizar el acceso igualitario.
 - Otros, que estime pertinente el Concesionario o que sean requeridas por el DGOP.
- ii) Derecho Máximo por Operación: El Concesionario estará facultado para cobrar a las líneas aéreas y Aviación General, un derecho máximo por operación asociado a los servicios que reciba en la plataforma, dentro del Área de Concesión, distinguiendo entre vuelos domésticos e internacionales, cuyo monto se indica en la Tabla N°4.ii siguiente:

Tabla N° 4.ii Derecho Máximo por Operación (*)

Código Aeronave (OACI)	Vuelo Doméstico (UF)	Vuelo Internacional (UF)
Códigos A y B	1,28	1,64
Código C	1,46	1,88
Código D	2,01	2,58
Código E	2,23	2,87
Código F	3,11	4,00

(*) Para estos efectos, se entiende por "operación" cada vez que una aeronave se encuentre en un puente de embarque o estacionamiento remoto, según corresponda, para preparar su despegue.

Tanto en los casos i) y ii), el Concesionario podrá establecer estructuras tarifarias especiales. Con todo, dichas estructuras tarifarias especiales deberán cumplir con lo establecido en el punto B.3 del artículo 1.10.10 de las presentes Bases de Licitación.

El MOP podrá proponer al Concesionario, alternativamente, otro esquema de tarificación, siempre y cuando las condiciones que lo definan no contravengan lo dispuesto en las presentes Bases de Licitación, no generen discriminaciones, no afecten el acceso igualitario de las compañías aéreas o de cualquier otro usuario a las instalaciones o servicios y no impidan, restrinjan o entorpezcan la libre competencia, de acuerdo a la normativa vigente. El Concesionario podrá optar por el esquema alternativo que proponga el MOP, para lo cual deberá notificar por escrito al Inspector Fiscal, su aceptación o rechazo, en un plazo máximo de 60 (sesenta) días contados desde la notificación de la propuesta del MOP. En caso de no haber un pronunciamiento formal por parte del Concesionario dentro del plazo antes indicado, se entenderá que éste no ejercerá tal opción. En el caso de aceptación de la propuesta del MOP, será de entera responsabilidad, cargo y costo del Concesionario la aplicación del esquema propuesto, no pudiendo en el futuro alegar perjuicios, indemnizaciones o compensaciones por este concepto.

El Concesionario deberá exigir pólizas de seguro a todos los prestadores de servicio en plataforma, para cubrir eventuales daños ocasionados a la infraestructura, instalaciones y equipos. Éste no podrá exigir montos diferentes de garantías a los prestadores de servicio en plataforma que pertenezcan al mismo rubro de actividad económica, lo que será calificado por el Inspector Fiscal. Se excluyen de esta obligación aquellos prestadores de servicio en plataforma que suscriban contratos con la DGAC e ingresos a la Plataforma relacionados con eventos excepcionales ocurridos durante la vigencia del Contrato de Concesión (incendios, sismos de gran intensidad, inundaciones u otros).”

- En la letra d) “Servicios Aeronáuticos en General”, se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“Para ello, el Concesionario deberá presentar al Inspector Fiscal una Solicitud de incorporación del nuevo Servicio Aeronáutico, describiendo, al menos, las características del servicio, sus condiciones económicas, plazo de duración del subcontrato si corresponde, garantías, seguros, superficie a utilizar y la forma en que se resguardará la libre competencia. El Inspector Fiscal remitirá los antecedentes al DGOP quien se pronunciará previo informe favorable de la DGAC. La DGAC tendrá un plazo de 30 (treinta) días para remitir dicho informe desde que haya sido requerido por el DGOP. En caso de aprobación de la propuesta del Concesionario por el DGOP, el acto administrativo correspondiente deberá establecer la fecha de inicio de explotación, pudiendo establecer modificaciones a las condiciones o modalidades de prestación del servicio.”

- En la letra d) “Servicios Aeronáuticos en General”, se adiciona como nuevo tercer párrafo el siguiente:

“En estos casos, el Concesionario deberá también someter su solicitud a consulta del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 18 del Decreto Ley N°211 de 1973, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a fin que dicho organismo se pronuncie, en el ámbito de sus atribuciones.”

10. En 1.10.9.2 “*Servicios No Aeronáuticos No Comerciales*”, se rectifica el artículo, reemplazando el título y el texto de la letra k) por los siguientes:

“k) Servicio de Traslado de Usuarios dentro del Aeropuerto

El Concesionario deberá prestar el servicio gratuito de traslado de usuarios que requieran movilizarse dentro del Aeropuerto.

El Concesionario deberá considerar la provisión y operación de buses y/o minibuses catalíticos, eléctricos u otro similar de bajo nivel contaminante, con acceso a personas con movilidad reducida, en cantidades acordes a los volúmenes de tráfico de usuarios dentro del Aeropuerto y con la frecuencia suficiente para atender los requerimientos de los usuarios.

Las condiciones de prestación del servicio deberán considerar un circuito de acercamiento interno que incluya detenciones, al menos, en las áreas de acceso a los Edificios Terminales de Carga, en las áreas de acceso a los Edificios Terminales de Pasajeros, en las áreas de estacionamientos públicos para vehículos en general, en las áreas de estacionamientos para trabajadores del Aeropuerto, en las áreas de acceso a los edificios de los Servicios Públicos y/o gubernamentales y en las áreas de acceso al Centro de Transporte.

La prestación del servicio deberá incluir la provisión y operación de vehículos eléctricos, con capacidad mínima de 4 (cuatro) ocupantes, para el traslado de pasajeros con movilidad reducida entre ambos Edificios Terminales de Pasajeros, y entre las áreas de acceso al aeropuerto (Estacionamientos Públicos y Centro de Transporte, entre otros) y ambos Edificios Terminales de Pasajeros, en forma continua y permanente.”

11. En 1.10.9.3.1 “*Servicios No Aeronáuticos Comerciales Obligatorios*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el texto de la letra c) “Estacionamientos Públicos para Vehículos en General” por el siguiente:

“i) Periodo comprendido entre la PSP 1 y la fecha de autorización de la PSP 2

El Concesionario deberá prestar el servicio de estacionamientos públicos para vehículos en general, disponiendo de 3.730 (tres mil setecientos treinta) plazas de

estacionamientos, que se podrán ubicar, tanto en la infraestructura de estacionamientos preexistente entregada por el MOP conforme lo señalado en el artículo 1.8.10 de las presentes Bases de Licitación, como en localizaciones alternativas, propuestas en el Programa de Ejecución de las Obras aprobado por el Inspector Fiscal, conforme al artículo 1.9.5 de las presentes Bases de Licitación.

Para los estacionamientos emplazados en la infraestructura preexistente, el Concesionario podrá fijar libremente las tarifas de cobro por el uso de los estacionamientos públicos para vehículos en general, siempre y cuando éstas no excedan las tarifas que se indican a continuación:

- Estacionamientos Expresos : \$ 1.100 (mil cien Pesos de Chile)
- Estacionamientos Techados : \$ 800 (ochocientos Pesos de Chile)
- Estacionamientos Económicos Custodia : \$ 350 (treientos cincuenta Pesos de Chile)

Las tarifas señaladas precedentemente corresponden a 30 (treinta) minutos de uso,

En caso que se habiliten estacionamientos en localizaciones alternativas, el Concesionario podrá fijar, como máximo, la tarifa correspondiente a la categoría "Estacionamientos Techados", siempre y cuando las condiciones de infraestructura y operación permitan al Concesionario prestar un servicio al usuario, equivalente a dicha categoría de estacionamiento, lo que será calificado por el Inspector Fiscal; en caso contrario solo podrá fijar como máximo, la tarifa correspondiente a la categoría "Estacionamientos Económicos Custodia".

El Concesionario deberá mantener, como mínimo, un 15% (quince por ciento) del total de las plazas de estacionamientos disponibles con tarifas que no excedan la vigente para los "Estacionamientos Económicos Custodia". Asimismo, el Concesionario deberá destinar y habilitar, al menos, el 1% (uno por ciento) del total de la capacidad de las localizaciones alternativas, a estacionamientos para personas con discapacidad, así como también deberá habilitar y destinar estacionamientos para usuarios preferenciales tales como embarazadas, personas de la tercera edad y usuarios con movilidad reducida, en la misma proporción.

- ii) Periodo comprendido entre las 00:00 horas del día siguiente a la fecha de autorización de la PSP 2 y el término de la concesión

El Concesionario deberá explotar las áreas de Estacionamientos Públicos para Vehículos en General, en las categorías identificadas en el Plan Maestro del Aeropuerto que forma parte del Anteproyecto Referencial entregado por el MOP señalado en el artículo 1.4.4 de las presentes Bases de Licitación, como: "Estacionamientos Cubiertos" (código F-04), "Estacionamientos en Superficie" (códigos F-06-01 y F-06-02) y "Estacionamientos Remotos" (código F-04-01).

El Concesionario podrá fijar libremente las tarifas de cobro por el uso de los Estacionamientos Públicos para Vehículos en General, siempre y cuando éstas no excedan las tarifas máximas, para las siguientes categorías:

- Estacionamientos Cubiertos : \$ 1.100 (mil cien Pesos de Chile)
- Estacionamientos en Superficie : \$ 800 (ochocientos Pesos de Chile)
- Estacionamientos Remotos : \$ 350 (treientos cincuenta Pesos de Chile)

Las tarifas señaladas precedentemente corresponden a 30 (treinta) minutos de uso.

Estas tarifas máximas serán actualizadas al momento de la PSP 2, multiplicando éstas por el factor F , definido a continuación, y redondeándolas al entero inferior más próximo:

$$F = \left(\frac{IPC_1}{IPC_0} \right)$$

Donde:

IPC_1 : Corresponderá al IPC del mes de diciembre del año anterior a la PSP 2.

IPC_0 : Corresponderá al IPC del mes de diciembre del año anterior a la PSP 1.

Estas tarifas regirán desde las 00:00 horas del día siguiente a la fecha de autorización de la PSP 2 hasta el último día de enero del año siguiente a la PSP 2.

El Concesionario deberá destinar y habilitar los estacionamientos para personas con discapacidad señalados en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente aplicable, en particular lo establecido en la Ley N° 20.422 y en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. Adicionalmente, el Concesionario deberá destinar estacionamientos para usuarios preferenciales tales como embarazadas, personas de la tercera edad y usuarios con movilidad reducida, en una cantidad equivalente, al menos, al 1% (uno por ciento) del total de estacionamientos, los que deberán ser distribuidos proporcionalmente según la capacidad máxima de cada categoría de estacionamiento.

El Concesionario deberá habilitar, operar, explotar y mantener, a su entero cargo, costo y responsabilidad, un Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas por la explotación de todas las áreas señaladas precedentemente que permita detectar el paso de todo vehículo provisto del dispositivo denominado "TAG" o *transponder* y efectuar el cobro respectivo sin necesidad de una transacción física. Esta tecnología de comunicación deberá tener completa y absoluta interoperabilidad y compatibilidad con los sistemas electrónicos para el cobro de tarifas utilizados en autopistas viales urbanas e interurbanas de Chile. El diseño de este sistema deberá adecuarse e integrarse al Proyecto Vial y Estacionamientos estipulado en el artículo 2.7.4.5 de las presentes Bases de Licitación.

Una vez que se compruebe el adecuado funcionamiento del Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas y la correcta ejecución de las obras asociadas, el Inspector Fiscal autorizará, mediante anotación en el Libro de Obra correspondiente, el funcionamiento en régimen del Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas señalado precedentemente.

El DGOP-no podrá autorizar la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o PSP 2 mientras el Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas señalado precedentemente no se encuentre aprobado por el Inspector Fiscal.

iii) Disposiciones comunes a ambos periodos

Para la prestación y explotación de este servicio, el Concesionario deberá cumplir las siguientes disposiciones:

1. El sistema de cobro deberá ser por tiempo de uso efectivo, siendo el *minuto* la unidad de tiempo a utilizar como base de cobro; no obstante, si la permanencia del vehículo es menor a 10 (diez) minutos de uso, estará exento de pago.
2. El límite máximo diario de tiempo a cobrar por el Concesionario, será el equivalente a 10 horas, según la tarifa correspondiente a cada categoría de estacionamiento.
3. En caso de pérdida de ticket, el Concesionario podrá cobrar por la estadía, como máximo al usuario, el equivalente a 10 (diez) horas por cada día de permanencia.
4. En el caso que, por el mecanismo de cobro definido en el punto 1 precedente, el monto final a pagar por el usuario quede fraccionado, se deberá ajustar cada \$100 (cien Pesos de Chile) al alza o a la baja, Para tales efectos, se utilizarán los siguientes criterios:
 - Si el remanente por sobre la centena de Peso de Chile del monto de cobro es menor a \$ 50 (cincuenta Pesos de Chile), el fraccionamiento se efectuará a la baja.
 - Si el remanente por sobre la centena de Peso de Chile del monto de cobro es igual o mayor a \$ 50 (cincuenta Pesos de Chile), el fraccionamiento se efectuará al alza.
5. El Concesionario está autorizado a suscribir convenios tarifarios especiales por días, meses o años con empresas, instituciones u otros organismos, que impliquen tarifas diferentes a aquellas cobradas a público en general, siendo además aplicable lo establecido en el punto B.4 del artículo 1.10.10 de las presentes Bases de Licitación.
6. Se deberá proporcionar a los usuarios información clara, visible y actualizada acerca de la cantidad de estacionamientos disponibles tanto al ingreso de los estacionamientos como en el interior de los mismos.

7. Las áreas de estacionamientos deberán estar disponibles las 24 horas del día, todos los días del año.
8. El Concesionario deberá poner a la disposición de la DGAC, 15 (quince) estacionamientos sin cobro de tarifa. La forma en la que operarán estos estacionamientos quedará establecida en el Reglamento de Servicio de la Obra.
9. El valor de la tarifa máxima se reajustará cada año considerando la variación experimentada por el IPC en el año calendario inmediatamente anterior. El valor de la tarifa de cobro que registró durante el año "t" (TB_t) tendrá validez a partir del primer día del mes de febrero de cada año y se obtiene de redondear al entero inferior más próximo el resultado de la siguiente fórmula:

$$TB_t = TB_{t-1} \times \left(\frac{IPC_{t-1}}{IPC_{t-2}} \right)$$

Donde:

TB_{t-1} : Valor de la tarifa máxima vigente durante el año anterior al de cálculo.

IPC_{t-1} : Corresponderá al IPC del mes de diciembre del año "t-1".

IPC_{t-2} : Corresponderá al IPC del mes de diciembre del año "t-2".

En caso que el IPC deje de existir como indicador relevante de reajustabilidad, se aplicará el mecanismo que lo reemplace.

En caso que el valor de " (IPC_{t-1}/IPC_{t-2}) " sea inferior a 1 (uno), el valor de " TB_t " será igual al valor de " TB_{t-1} ".

10. El Concesionario sólo podrá cobrar tarifa por el uso de los Estacionamientos Públicos para Vehículos en General, quedando estrictamente prohibido el cobro de una tarifa por el acceso al Aeropuerto."

- Se reemplaza el título y el texto de la letra d) "Estacionamientos para Custodia de Vehículos" por los siguientes:

" d) Estacionamiento para Vehículos en Arriendo (*Rent a Car*)

El Concesionario deberá explotar las áreas para estacionamiento de vehículos en arriendo y las áreas para la instalación de mesones de atención al público en ambos Edificios Terminales, indicadas en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP señalado en el artículo 1.4.4 de las presentes Bases de Licitación, de acuerdo a las necesidades del Aeropuerto.

El Concesionario deberá elaborar el Mecanismo de Asignación de Estacionamientos para Vehículos en Arriendo (*Rent a Car*) de acuerdo a lo establecido en 1.10.4, en 1.10.10 puntos A.13 y C.15 y en 2.9.3, todos artículos de las presentes Bases de Licitación."

- En la letra e) "Estacionamientos para Trabajadores del Aeropuerto", se elimina el último párrafo cuyo texto es el siguiente:

" Como parte de este servicio, el Concesionario deberá proveer y operar un sistema de acercamiento desde dichas áreas de estacionamientos hacia los Edificios Terminales de Pasajeros y Sectores de Carga del Aeropuerto, disponible para estas personas."

- En la letra f) "Sistema de Procesamiento de Pasajeros/Equipaje", se reemplaza el noveno párrafo por el siguiente:

" El Concesionario deberá elaborar el Mecanismo de Asignación de Counters, Oficinas de Apoyo a Counters, áreas de uso común para *counters* y áreas para la operación de equipos de autochequeo de pasajeros y su equipaje, de acuerdo a lo establecido en

M. J. M.

1.10.4, en 1.10.10 puntos A.13 y C.15 y en 2.9.3, todos artículos de las presentes Bases de Licitación, teniendo presente las compañías aéreas que operan en el Aeropuerto.”

- En la letra f) “Sistema de Procesamiento de Pasajeros/Equipaje”, se elimina el último párrafo cuyo texto es el siguiente:

“ El DGOP no autorizará la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o PSP 1 mientras no haya aprobado previamente el Mecanismo de Asignación de Counters y Oficinas de Apoyo a Counters propuesto por el Concesionario.”

- En la letra g) “Servicio de Transporte Público y sus Áreas de Estacionamiento”, se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“ El Concesionario deberá explotar áreas de estacionamiento para vehículos de transporte público como buses, distintos de los pertenecientes al sistema de Transporte Público Metropolitano, minibuses y taxis, de acuerdo a las necesidades del Aeropuerto. Las condiciones de prestación de este servicio deberán asegurar un servicio confiable y seguro para su uso por pasajeros de vuelos tanto internacionales como domésticos.”

- En la letra g) “Servicio de Transporte Público y sus Áreas de Estacionamiento”, se reemplaza el octavo párrafo por el siguiente:

“ El Concesionario deberá elaborar el Mecanismo de Asignación de Áreas para el Servicio de Buses, de acuerdo a lo establecido en 1.10.4, en 1.10.10 puntos A.13 y C.15 y en 2.9.3, todos artículos de las presentes Bases de Licitación, teniendo presente las empresas que operan en el Aeropuerto.”

- En la letra g) “Servicio de Transporte Público y sus Áreas de Estacionamiento”, se elimina el noveno párrafo cuyo texto es el siguiente:

“ El DGOP no autorizará la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o PSP 1 mientras no haya aprobado previamente el Mecanismo de Asignación de Áreas para el Servicio de Buses propuesto por el Concesionario.”

- En la letra g) “Servicio de Transporte Público y sus Áreas de Estacionamiento”, se reemplaza el décimo párrafo, que pasa a ser noveno, por el siguiente:

“ Los operadores que presten el servicio de buses deberán incorporar a sus respectivos vehículos un logo identificadorio y brindar el servicio en forma continua e ininterrumpida de acuerdo a las necesidades del Aeropuerto. Asimismo, los buses pertenecientes al servicio, que trasladen usuarios desde la ciudad de Santiago hacia el Aeropuerto, deberán considerar detenciones, al menos, en los sectores de acceso a los Edificios Terminales de Carga, en los sectores de acceso a los Edificios Terminales de Pasajeros, en las áreas de acceso a los estacionamientos públicos para vehículos en general, en las áreas de acceso a los estacionamientos para trabajadores del Aeropuerto y en las áreas de acceso a los edificios de los Servicios Públicos y/o gubernamentales.”

12. En 1.10.9.3.2 “Servicios No Aeronáuticos Comerciales Facultativos”, se elimina el título y el texto de la letra e) “Estacionamientos para Vehículos en Arriendo (Rent a Car)”.

13. En 1.10.10 “Obligaciones, Derechos y Disposiciones Generales del Concesionario en cuanto a los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos, según el caso”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra A. “Obligaciones del Concesionario”, se reemplaza el punto A.7 por el siguiente:

“ A.7 No establecer discriminaciones arbitrarias o ejercer conductas que pudieran afectar el acceso igualitario de las compañías aéreas o de cualquier otro usuario, relacionado o no con éstas, a las instalaciones, equipamiento, áreas o servicios del Aeropuerto, o que tengan por finalidad o efecto eliminar, restringir o entorpecer la libre competencia.”

- En la letra A. “Obligaciones del Concesionario”, se reemplaza el punto A.8 por el siguiente:

“ A.8 Por cada servicio que el Concesionario esté obligado o facultado a prestar durante la concesión, ya sea directamente o a través de terceros, conforme a lo establecido en las presentes Bases de Licitación, el Concesionario deberá informar por escrito al Inspector Fiscal, a lo menos con 45 (cuarenta y cinco) días de antelación a la fecha de

inicio de explotación propuesta para cada servicio, las condiciones bajo las cuales propone explotar el respectivo servicio. El DGOP se reserva el derecho a exigir al Concesionario suprimir o modificar aquellas condiciones que contravengan lo dispuesto en las presentes Bases de Licitación, o que tengan por finalidad o efecto alterar las condiciones del Contrato de Concesión, o que pudieran significar discriminaciones o afecten el acceso igualitario de las compañías aéreas o de cualquier otro usuario a las instalaciones, equipamiento, áreas o servicios del Aeropuerto, o que tengan por finalidad o efecto eliminar, restringir o entorpecer la libre competencia. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Concesionaria será la única responsable ante la autoridad competente respecto de cualquier condición y/o actuación atribuible a ella, que pudiera significar discriminaciones o afectar el acceso igualitario de las compañías aéreas o de cualquier otro usuario relacionado o no con éstas, a las instalaciones, equipamiento, áreas o servicios del Aeropuerto, conforme a la normativa vigente.”

- En la letra A. “Obligaciones del Concesionario”, se adiciona como nuevo punto A.13 el siguiente:

“A.13 En todos aquellos casos en que, en virtud de las presentes Bases de Licitación, el Concesionario deba elaborar un Mecanismo de Asignación para la prestación de un determinado servicio, deberá velar porque dicho mecanismo no establezca discriminaciones ni constituya o induzca a una conducta abusiva de su posición dominante, afectando el acceso igualitario de cualquier usuario a las instalaciones, equipamiento, áreas o servicios del Aeropuerto o, en general, que tenga por efecto eliminar, restringir o entorpecer la libre competencia.”

- En la letra B. “Derechos del Concesionario y Obligaciones en la Gestión Tarifaria”, se reemplaza el punto B.1 por el siguiente:

“B.1 El Concesionario tendrá derecho a cobrar las tarifas que determine para los servicios aeronáuticos y no aeronáuticos que explote, en tanto dé estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el D.L. 211 de 1973 cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°1 de 2004 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, respetando asimismo las restricciones de tarifa señaladas en el artículo 1.10.9 de las presentes Bases de Licitación y las disposiciones y/o exigencias mínimas establecidas en éstas para la prestación y explotación de cada uno de dichos servicios. Particularmente, el cobro de tarifas superiores a las máximas autorizadas en las presentes Bases de Licitación respecto de los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos, según corresponda, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según 1.8.5.1, sin perjuicio de lo establecido en 1.13.2.1 letra d), ambos artículos de las presentes Bases de Licitación.”

- En la letra B. “Derechos del Concesionario y Obligaciones en la Gestión Tarifaria”, se reemplaza el punto B.2 por el siguiente:

“B.2 El Concesionario, en cada Servicio Aeronáutico y No Aeronáutico que explote, no podrá cobrar tarifas discriminatorias a usuarios de la misma categoría, entendiéndose por ésta aquella que incluye un mismo tipo de usuario y servicio, hora, día de la semana y época del año, según lo califique fundadamente el Inspector Fiscal.

Dichas tarifas deberán ser debida y oportunamente publicadas, previo a la vigencia de éstas y para adecuado conocimiento de los usuarios, en el Sitio Web indicado en el artículo 1.10.9.2 letra g) número iii de las presentes Bases de Licitación.”

- En la letra B. “Derechos del Concesionario y Obligaciones en la Gestión Tarifaria”, se reemplaza el punto B.3 por el siguiente:

“B.3 Las estructuras tarifarias especiales a usuarios de los servicios deberán ser informadas por el Concesionario al Inspector Fiscal, dentro del plazo de 30 (treinta) días antes de su aplicación. Su aplicación deberá tener una vigencia mínima de 90 (noventa) días. El DGOP ante causas fundadas podrá autorizar cambios en los plazos de vigencia de las tarifas. El incumplimiento del plazo señalado para informar al Inspector Fiscal las estructuras tarifarias especiales, así como del plazo de vigencia mínima señalado para las tarifas, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que, para cada caso, se establezca según el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación. En ningún caso estas estructuras tarifarias especiales podrán ser discriminatorias o implicar, sin una justificación razonable, objetiva y debidamente informada, un trato desigual a usuarios que se encuentren en la misma condición. En particular, a fin de asegurar la debida transparencia en su aplicación, estas estructuras

tarifarias deberán ser oportunamente publicadas, para el adecuado conocimiento de los usuarios, en el Sitio Web indicado en el artículo 1.10.9.2 letra g) número iii de las presentes Bases de Licitación.”

- En la letra B. “Derechos del Concesionario y Obligaciones en la Gestión Tarifaria”, se reemplaza el punto B.4 por el siguiente:

“B.4 El Concesionario podrá ofrecer y cobrar estructuras tarifarias especiales a empresas, instituciones u otros organismos diferentes a las ofrecidas al público en general conforme a lo señalado en el punto B.3 del presente artículo. Estas ofertas y acuerdos deberán ser de público conocimiento, previo a la puesta en vigencia de éstos y cualquier usuario equivalente que cumpla las mismas condiciones deberá tener acceso al mismo trato comercial. En consecuencia, tratándose de prestadores de un mismo servicio, sujetos a las mismas condiciones contractuales, el Concesionario no podrá imponer obligaciones ni aplicar tarifas o estructuras tarifarias distintas sin una justificación razonable, objetiva y previamente informada.”

- En la letra C. “Disposiciones Generales”, se reemplaza el punto C.2 por el siguiente:

“C.2 Cuando el Concesionario otorgue la prestación y explotación de un Servicio Aeronáutico y/o No Aeronáutico a través de terceros, de acuerdo a lo establecido en las presentes Bases de Licitación, éste deberá llevar a cabo un proceso de licitación, a excepción de aquellos casos en los cuales se exige un mecanismo de asignación conforme a lo establecido en el punto C.15 del presente artículo, así como de todos aquellos servicios establecidos en el artículo 1.10.9.3.2 de las presentes Bases de Licitación, los cuales se regirán por lo dispuesto en estas Bases y en el Reglamento de Servicio de la Obra.

Las condiciones y términos que regirán cada proceso de licitación deberán ser previamente informados, por escrito, al DGOP a través del Inspector Fiscal. A más tardar a los 45 (cuarenta y cinco) días siguientes de recibidos dichos antecedentes, el DGOP, previo informe del Inspector Fiscal, podrá exigir al Concesionario suprimir o modificar las cláusulas que contravengan lo dispuesto en las presentes Bases de Licitación, o que tengan por finalidad o efecto alterar las condiciones del Contrato de Concesión, o que pudieran significar discriminaciones o afecten el acceso igualitario de las compañías aéreas o de cualquier otro usuario a las instalaciones, equipamiento, áreas o servicios del Aeropuerto, o que tengan por finalidad o efecto eliminar, restringir o entorpecer la libre competencia. En ningún caso la persona natural o jurídica a quien se adjudique la prestación y explotación de un Servicio Aeronáutico o No Aeronáutico podrá estar relacionada con la Sociedad Concesionaria, en los términos establecidos en el artículo 100° de la Ley 18.045, de Mercado de Valores. Los plazos por los cuales se podrán otorgar los subcontratos no podrán ser superiores a 5 (cinco) años ni extenderse más allá del término del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal, sin perjuicio de lo señalado en el punto C.19 del presente artículo.

Si el Concesionario solicitara otorgar la prestación y explotación de un Servicio Aeronáutico y/o No Aeronáutico a través de terceros, de acuerdo a lo establecido en las presentes Bases de Licitación, bajo idénticas condiciones y términos que ya hayan sido sometidos al procedimiento indicado en el párrafo anterior, el Inspector Fiscal podrá aprobar dichas condiciones y términos previa revisión y chequeo de los antecedentes, sin tener que efectuar nuevamente el mencionado procedimiento.

Sólo en casos debidamente fundados, calificados por el DGOP, el Concesionario podrá solicitar otorgar la prestación de un determinado servicio a través de terceros, mediante una modalidad distinta de la licitación (trato directo o mediante la realización de remates u otro mecanismo) o por un plazo mayor a 5 (cinco) años.

Sin embargo, el único responsable ante el MOP del cumplimiento del Contrato de Concesión será el Concesionario.”

- En la letra C. “Disposiciones Generales”, se reemplaza el punto C.15 por el siguiente:

“C.15 En todos aquellos casos en que, de conformidad a los artículos 1.10.9.1 letras a), b) y c); y 1.10.9.3.1 letras d), f) y g); ambos de las presentes Bases de Licitación, el Concesionario deba elaborar un Mecanismo de Asignación, éste deberá propiciar el uso homogéneo del total de infraestructura, instalaciones, equipamiento y áreas disponibles en el Área de Concesión, siendo además aplicable lo establecido en el punto A.13 del presente artículo.

El Concesionario, previo a la presentación de los mecanismos mencionados, consultará a los usuarios respectivos sobre el mecanismo que se propone implementar. Los usuarios a consultar serán, al menos, 7 (siete), independientes entre sí y que representen en su conjunto, al menos, el 60% (sesenta por ciento) del mercado. Si hay menos de 7 (siete) usuarios se considerará el total de usuarios.

El DGOP podrá exigir al Concesionario suprimir y/o modificar las cláusulas y/o condiciones establecidas en los Mecanismos de Asignación que contravengan las presentes Bases de Licitación, que pudieran implicar discriminaciones o afectar el acceso igualitario de las compañías aéreas o de cualquier otro usuario a las instalaciones, equipamiento, áreas o servicios del Aeropuerto y, en general, cualquier otro arbitrio que tenga por finalidad o efecto eliminar, restringir o entorpecer la libre competencia."

14. En 1.10.19 "*Mecanismo de Auditoría de los Ingresos Comerciales de la Concesión*", se rectifica el artículo, reemplazando su texto por el siguiente:

"Es de interés del Estado y de la Sociedad Concesionaria tener un adecuado control de los Ingresos Comerciales de la concesión, teniendo presente que las condiciones económicas de la concesión establecen un mecanismo de pago al Estado en función del porcentaje de compartición de los Ingresos Totales de la Concesión ofrecido por el Concesionario en su Oferta Económica.

Los Ingresos Comerciales forman parte del total de ingresos que comparte el Concesionario con el Estado, por lo que es necesario, para resguardar el interés fiscal, contar con los mayores controles sobre tales ingresos.

Para estos efectos, la Sociedad Concesionaria deberá, cada 2 (dos) años y hasta el término de la concesión, contratar a su entero cargo, costo y responsabilidad, un consultor independiente, en adelante el "auditor", que bajo las condiciones establecidas en el presente artículo, efectúe, al menos, 1 (una) auditoría semestral de los Ingresos Comerciales que perciba la Sociedad Concesionaria. Los resultados de estas auditorías serán informados al Inspector Fiscal, dentro de los primeros 60 (sesenta) días del periodo siguiente al informado, quien los pondrá a disposición de la DGAC.

El Concesionario deberá otorgar al auditor acceso a toda la información que requiera para llevar a cabo la auditoría de los ingresos, quien garantizará la confidencialidad de dichos antecedentes.

La forma de selección del auditor se efectuará mediante el siguiente procedimiento:

1. Dentro de un plazo máximo de 60 (sesenta) días contado desde el inicio de la concesión establecido en el artículo 1.7.5 de las presentes Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá someter a la aprobación del Inspector Fiscal, los Términos de Referencia para la contratación del auditor. El Inspector Fiscal, dentro del plazo de 30 (treinta) días contados desde la recepción de dicho documento, deberá aprobar, rechazar o realizar observaciones, con el Visto Bueno (V°B°) de la DGAC. En caso de existir observaciones, la Sociedad Concesionaria deberá, en el plazo que el Inspector Fiscal determine, presentarlo nuevamente para su aprobación, en cuyo caso regirá el mismo plazo antes señalado para su pronunciamiento. Para las siguientes contrataciones la Sociedad Concesionaria deberá entregar al Inspector Fiscal los correspondientes Términos de Referencia, al menos, 90 (noventa) días antes del término del contrato, vigente, rigiendo en todo lo demás el procedimiento señalado anteriormente.
2. Dentro de los 30 (treinta) días contados desde la aprobación señalada anteriormente, la Sociedad Concesionaria deberá proponer al Inspector Fiscal, una lista de 5 (cinco) auditores que cumplan con los requerimientos que se indican en el presente artículo, y que contenga los datos de identificación y caracterización de cada uno de ellos. Dicha propuesta deberá incluir los correspondientes antecedentes de experiencia técnica en el desarrollo de consultorías similares ejecutadas durante los últimos 3 (tres) años por el auditor y una propuesta económica a suma alzada correspondiente a las labores que se contratarán.
3. Los auditores, para ser incluidos en la lista mencionada en el punto anterior, deberán contar con inscripción vigente en el Registro de la SVS y acreditar tener una experiencia mínima de 3 (tres) años como auditores externos de, por lo menos, 1 (una) sociedad sujeta a la fiscalización de dicho organismo. No obstante, en casos debidamente fundados y previa aprobación del Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria podrá presentar un número de Consultores inferior al señalado.

4. El auditor y los profesionales que lo integran no podrán poseer ningún vínculo, directo ni indirecto, con la Sociedad Concesionaria ni con sus empresas relacionadas en los últimos 12 (doce) meses anteriores al perfeccionamiento del contrato correspondiente, y quedará inhabilitado, al igual que los profesionales que lo integran, para prestar servicios a la misma por los 24 (veinticuatro) meses siguientes al término del respectivo contrato. Se entenderá por "relacionadas" las personas referidas en el artículo 100° de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores.
5. Los antecedentes técnicos y económicos correspondientes a cada auditor serán evaluados por una comisión integrada por 3 (tres) profesionales designados por el DGOP mediante Resolución, uno a propuesta de la DGAC, la que dispondrá de 20 (veinte) días para emitir su informe. Para lo anterior se considerará una ponderación de los antecedentes técnicos de un 70% (setenta por ciento) del puntaje final y una ponderación de un 30% (treinta por ciento) del puntaje final para los antecedentes económicos. La propuesta que obtenga el mayor puntaje será la seleccionada para el desarrollo de la consultoría.

El DGOP informará a la Sociedad Concesionaria cuál es el auditor escogido mediante el procedimiento descrito anteriormente, dentro del plazo de 10 (diez) días contados desde la fecha en que la Comisión de Evaluación emita su informe.

Lo establecido en el presente artículo es sin perjuicio de la facultad del MOP de requerir las auditorías a que se refiere el artículo 1.8.2 número 5 letra l) de las presentes Bases de Licitación.

Para todos los efectos del Contrato de Concesión, el único responsable de la prestación de los servicios de la Consultora encargada de realizar la auditoría a que se refiere el presente artículo será la Sociedad Concesionaria.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o los plazos antes señalados, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que, para cada caso, se establezca según el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación."

15. En 1.12 "CESE TEMPORAL Y TOTAL DE LAS OPERACIONES AÉREAS COMERCIALES EN EL AEROPUERTO POR REQUERIMIENTOS DEL ESTADO", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el tercer párrafo, se reemplaza la definición de "ITP_i" por la siguiente:

"ITP_i : Compensación por pérdida estimada de Ingresos por Pasajero Embarcado, durante el mes "i" de la concesión contado desde el inicio de la concesión.

$$ITP_i = \overline{IPAX}_i \times ND_i \times R_{i-12}$$

donde:

\overline{IPAX}_i : Promedio diario de Ingresos por Pasajero Embarcado, en UF, durante el mes "i-12" de la concesión que se calculará de la siguiente manera:

$$\overline{IPAX}_i = \frac{IPAX_{i-12}}{\beta_{i-12}}$$

$IPAX_{i-12}$: Total de Ingresos por Pasajero Embarcado durante el mes "i-12" de la concesión.

β_{i-12} : El número de días del mes "i-12"; pudiendo ser de 28, 29, 30 ó 31 días, según corresponda.

ND_i : Número de días de cese total de las operaciones aéreas comerciales en el mes "i" de la concesión.

R_{i-12} : Tasa promedio de crecimiento para los 12 (doce) meses anteriores al mes "i", calculada como:

$$R_{i-12} = \frac{IPAX_{i-1}}{IPAX_{i-13}}$$

- En el tercer párrafo, se reemplaza la definición de “ ISC_i ” por la siguiente:

“ ISC_i : Compensación por pérdida estimada de ingresos por explotación de Servicios Comerciales, Aeronáuticos y No Aeronáuticos, a raíz del cese de operaciones aéreas comerciales, durante el mes “ i ” de la concesión contado desde el inicio de la concesión.

$$ISC_i = \overline{ICOM}_i \times ND_i \times S_{i-12}$$

donde,

\overline{ICOM}_i : Promedio diario de ingresos por servicios comerciales, en UF, durante el mes “ $i-12$ ” de la concesión, que se calculará de la siguiente manera:

$$\overline{ICOM}_i = \frac{ICOM_{i-12}}{\beta_{i-12}}$$

$ICOM_{i-12}$: Total de ingresos por servicios comerciales durante el mes “ $i-12$ ” de la concesión.

β_{i-12} : El número de días del mes “ $i-12$ ”; pudiendo ser de 28, 29, 30 ó 31 días, según corresponda.

ND_i : Definido anteriormente en este mismo artículo.

S_{i-12} : Tasa promedio de crecimiento para los 12 (doce) meses anteriores al mes “ i ”, calculada como:

$$S_{i-12} = \frac{ICOM_{i-1}}{ICOM_{i-13}}$$

16. En 1.13.2.1 “Extinción de la Concesión por Incumplimiento Grave de las Obligaciones Impuestas a la Sociedad Concesionaria”, se rectifica el artículo reemplazando la letra o) por la siguiente:

“o) Reincidencia de la Sociedad Concesionaria en discriminaciones o conductas que pudieran afectar el acceso igualitario de las compañías aéreas o de cualquier otro usuario a las instalaciones, equipamiento, áreas o servicios del Aeropuerto y, en general, cualquier otro arbitrio que tenga por efecto o finalidad eliminar, restringir o entorpecer la libre competencia, previo pronunciamiento del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia cuyas atribuciones se encuentran contenidas en el Decreto Ley N°211 de 1973, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.”

17. En 1.14.1 “Pagos a realizar por el Concesionario o la DGAC, según corresponda, en virtud de la Compartición de Ingresos con el Estado”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la letra c) por la siguiente:

“c) Los Ingresos por Pasajero Embarcado para cada mes vencido, se obtendrán multiplicando la cantidad de Pasajeros Embarcados durante dicho mes con la Tarifa por Pasajero Embarcado que aplique al mes respectivo, distinguiendo a pasajeros embarcados en vuelos internacionales y domésticos. Tanto la cantidad de Pasajeros Embarcados como la Tarifa por Pasajero Embarcado se calcularán conforme a lo indicado en la letra d) siguiente.”

- Se reemplaza la letra d) por la siguiente:

“d) La DGAC informará por escrito al Inspector Fiscal, dentro de los primeros 10 (diez) días de cada mes, el total de Pasajeros Embarcados en el Aeropuerto en el mes inmediatamente anterior al mes informado, distinguiendo a pasajeros embarcados en vuelos internacionales y en vuelos domésticos y las distancias que correspondan a cada vuelo según lo indicado en la tabla N°7 siguiente; así como también las Tarifas por Pasajero Embarcado aplicadas. El Inspector Fiscal, a su vez, remitirá dicha información al Concesionario dentro de los 5 (cinco) días siguientes de recibida la misma.

No se considerarán como Pasajeros Embarcados para efectos del cálculo del monto de Ingresos por Pasajero Embarcado:

1. Infantes menores de dos años.
2. Pasajeros en tránsito.
3. Diplomáticos y sus familiares acreditados, cuyos países otorguen similar franquicia a los diplomáticos chilenos, según lo determine el Ministerio de Relaciones Exteriores.
4. Delegados que asistan a reuniones de carácter internacional que se realicen en el país, a las que concurren Jefes de Estado y de Gobierno.
5. Pasajeros en los vuelos de Trabajos Aéreos, por parte de aquellas personas que deban viajar a bordo de una aeronave para realizar un trabajo específico de conformidad a lo establecido en el artículo 1.2.2 número 88) de las presentes Bases de Licitación, ni tampoco aquellos que utilizan aviación general y que no usen los Edificios Terminales de Pasajeros.

Base de Actualización de la Tarifa por Pasajero Embarcado hasta la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o PSP 1:

Las Tarifas por Pasajero Embarcado que regirán la compartición de ingresos con el Estado se indican a continuación.

Tabla N° 7 Tarifas por Pasajero Embarcado que Regirán la Compartición de Ingresos con el Estado

Vuelos Domésticos		Vuelos Internacionales	
Distancia desde el Aeropuerto	Tarifa	Distancia desde el Aeropuerto	Tarifa
<= 270 kms	\$ 2.646 ⁽¹⁾	<= 500 kms	\$ 6.699 ⁽¹⁾
> 270 kms	\$ 6.699 ⁽¹⁾	> 500 kms	US\$ 30 ⁽²⁾

Notas:

- (1) Tarifa en Pesos de Chile correspondiente al periodo comprendido entre el 10 de julio de 2014 y el 9 de octubre de 2014.
- (2) Tarifa en Dólares de los Estados Unidos de América, equivalente en Pesos de Chile, utilizando el tipo de cambio dólar observado, publicado por el Banco Central de Chile correspondiente al primer día del mes en el cual se está realizando el cálculo de Ingresos por Pasajero Embarcado.

A partir de la PSP 1, entrarán en vigencia las tarifas reajustadas "P_t", las cuales se determinarán de la siguiente manera:

$$P_1 = P_0 \times \left(\frac{IPC_1}{IPC_0} \right)$$

donde,

P_0 : Es la tarifa que rige durante el periodo comprendido entre el 10 de julio de 2014 y el 9 de octubre de 2014, de acuerdo a lo señalado en la Tabla N°7 anterior.

IPC_0 : Corresponderá al IPC del mes de junio de 2014.

IPC_1 : Corresponderá al IPC del mes junio de 2015.

El valor de " (IPC_t/IPC_0) " será redondeado a 3 (tres) decimales.

Reajuste Trimestral que regirá desde la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o PSP 1:

Desde el día 10 del primer mes de cada trimestre calendario "t" entrarán en vigencia las tarifas reajustadas "P_t", las cuales se determinarán de la siguiente manera:

$$P_t = P_{t-1} \times \left(\frac{IPC_t}{IPC_{t-1}} \right)$$

donde,

P_{t-1} : Es la tarifa que rige durante el trimestre calendario "t-1", expresada sin decimales.

IPC_t : Corresponderá al IPC del mes anterior al primer mes del trimestre calendario "t".

IPC_{t-1} : Corresponderá al IPC del mes anterior al primer mes del trimestre calendario "t-1".

El valor de " (IPC_t/IPC_{t-1}) " será redondeado a 3 (tres) decimales.

En caso que el valor de " (IPC_t/IPC_{t-1}) " sea inferior a 1 (uno), el valor de P_t será igual al valor de P_{t-1} .

En caso que el IPC deje de existir como indicador relevante de reajustabilidad, se aplicará el mecanismo que lo reemplace.

El monto de Tarifa indicada en Dólares de los Estados Unidos de América, no considera reajuste, por lo que se mantendrá en el valor indicado en la Tabla N°7.

Las Tarifas por Pasajero Embarcado en Pesos Chilenos, se ajustarán cada \$1 (un Peso Chileno) al alza o a la baja, en caso de que éstas, por el mecanismo de reajuste definido en el presente artículo, queden fraccionadas. Para tales efectos, se utilizarán los siguientes criterios:

- Si el remanente por sobre las unidades de Pesos Chilenos del valor de la tarifa reajustada es menor a \$ 0,5 (cero coma cinco Pesos Chilenos), el fraccionamiento se efectuará a la baja.
- Si el remanente por sobre las unidades de Pesos Chilenos del valor de la tarifa reajustada es mayor o igual a \$ 0,5 (cero coma cinco Pesos Chilenos), el fraccionamiento se efectuará al alza."

18. En 1.14.1.1 "*Compensaciones y Liquidación de Saldos a Pagar por el Concesionario o bien por la DGAC, según corresponda*", en el tercer párrafo, donde dice:

"El Inspector Fiscal determinará y consignará dentro de los primeros 20 (veinte) días de cada mes de concesión,..."

debe decir:

"El Inspector Fiscal, a partir del mes siguiente a la PSP1, determinará y consignará, dentro de los primeros 20 (veinte) días de cada mes de concesión,..."

19. En 1.14.2.1 "*Pagos del Concesionario por concepto de Administración y Control del Contrato de Concesión*", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la primera viñeta donde dice:

"...o PSP 1 señalada en el artículo 1.9.7 letra a) de las presentes Bases de Licitación, mientras que las siguientes cuotas deberán ser pagadas el último día hábil del decimosegundo mes siguiente a dicha de Puesta en Servicio Provisoria."

debe decir:

"...o PSP 1 señalada en el artículo 1.9.7 letra a) de las presentes Bases de Licitación, mientras que las siguientes cuotas deberán ser pagadas el último día hábil del mes de octubre de cada año siguiente."

20. En 1.15.1 "*Condiciones que Determinan las Obras de Ampliación*", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

"...para el caso excepcional en que la cantidad de pasajeros transportados supere la demanda para las horas punta a que hace referencia la letra a) del párrafo cuarto del presente artículo..."

debe decir:

“...para el caso excepcional en que la cantidad de pasajeros embarcados supere la demanda para las horas punta a que hace referencia la letra a) del párrafo cuarto del presente artículo...”

II- C
d

21. En 1.15.2 “*Procedimientos y Obligaciones que Regirán las Obras de Ampliación*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“Una vez cumplida la totalidad de las condiciones señaladas en el artículo 1.15.1 de las presentes Bases de Licitación, el MOP, en forma previa a la comunicación a la Sociedad Concesionaria, dictará el Decreto Supremo correspondiente, con el Visto Bueno (V°B°) del Ministro de Hacienda, que autorice dichas obras. Una vez dictado dicho Decreto el MOP, a través del DGOP, notificará por escrito a la Sociedad Concesionaria la necesidad del desarrollo del proyecto definitivo y de la ejecución de las obras propiamente tales, adjuntando a dicha notificación copia del Decreto señalado, la definición del alcance de las obras a realizar y el **plazo máximo que tendrá el Concesionario para la puesta en servicio de estas obras.**”

- En el quinto párrafo, donde dice

“...deben estar inscritas en Primera Categoría o superior del Registro de Consultores del MOP, Especialidad de Aeropuertos o en un registro especial llamado al efecto si la complejidad del proyecto y/u obra así lo amerita...”

debe decir:

“...deben estar inscritas en los Registros de Consultores o de Contratistas del MOP, según corresponda, en la categoría y especialidad que se defina en el Decreto Supremo antes señalado, o en un registro especial llamado al efecto si la complejidad del proyecto y/u obra así lo amerita...”

- En el décimo segundo párrafo, donde dice:

“...éstas deberán ser valoradas utilizando los Precios Unitarios Oficiales que formen parte del Anteproyecto de Ampliación que entregue el MOP conforme a lo establecido en el presente artículo.”

debe decir:

“...éstas deberán ser valoradas utilizando los Precios Unitarios que formen parte de la oferta ganadora del proceso de licitación de las obras de ampliación conforme a lo establecido en el presente artículo.”

B. BASES TÉCNICAS

22. En 2.5. “*DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS DE LA CONCESIÓN*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el número 5 se elimina la primera viñeta cuyo texto es el siguiente:

“• Estacionamientos Custodia.”

23. En 2.9.3 “*Reglamento de Servicio de la Obra*”, se rectifica el artículo reemplazando el primer párrafo por el siguiente:

“El Concesionario deberá confeccionar el Reglamento de Servicio de la Obra en concesión, el que deberá ser desarrollado conforme a lo establecido en el documento denominado “Aspectos Mínimos a Considerar en la Elaboración del Reglamento de Servicio de la Obra y Manual de Operaciones para la Concesión”, señalado en el artículo 1.4.2 de las presentes Bases de Licitación. Los aspectos señalados en el citado documento corresponderán al mínimo contenido que el Reglamento de Servicio de la Obra debe incluir. Este reglamento deberá ser presentado para su aprobación de acuerdo a lo señalado en 1.10.4, adjuntando los informes generados en los procesos de consulta a los usuarios establecidos en 1.10.10 punto C.15, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación.”

el
II.- **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a los Licitantes y/o Grupos Licitantes, a la Oficina de Partes de la Dirección General de Obras Públicas y a los demás Servicios que corresponda.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE



Javier Osorio Sepúlveda
Director General de Obras Públicas

Eric Martin Gonzalez
ERIC MARTIN GONZALEZ
Coordinador de Concesiones
de Obras Públicas

Martin Urrutia
MARTÍN URRUTIA U.
Jefe Edificación Pública
División de Desarrollo y
Licitación de Proyectos

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
NUEVA RECEPCION		
Con Oficio Nº		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICIPAL.		
REFRENDACION		
REF. POR IMPUTAC.	\$	_____
ANOT. POR IMPUTAC.	\$	_____
DEDUC DTO:		_____

Alexander Klwadenko Richaud
ALEXANDER KLWADENKO RICHAUD
Jefe División Jurídica
Coordinación de Concesiones
de Obras Públicas

Alvaro R. Henriquez Aguirre
Alvaro R. Henriquez Aguirre
Jefe División de Desarrollo y
Licitación de Proyectos
Coordinación de Concesiones
de Obras Públicas

Proceso Nº 8045477



REPÚBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
 DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

ANT. : Bases de Licitación concesión "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago".

CIRCULAR ACLARATORIA N° 2

SANTIAGO, 26 AGO 2014

DE : DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

A : SEÑORES LICITANTES Y GRUPOS LICITANTES

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.4.6 "Consultas y Aclaraciones a las Bases de Licitación" de las Bases de Licitación para el proyecto de concesión "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago", el Director General de Obras Públicas, a través de la presente Circular Aclaratoria, incorpora a dichas Bases las siguientes aclaraciones, rectificaciones, enmiendas y adiciones:

A. BASES ADMINISTRATIVAS

1. - En 1.2.2 "Definiciones", se rectifica el artículo reemplazando la definición N°35 por la siguiente:

" 35) Hora Punta Número 30 (H30): Corresponde a la 30ª hora más congestionada de pasajeros embarcados en un aeropuerto en un año calendario."

2. En 1.8.2 "Obligación del Concesionario de Entregar Información al Inspector Fiscal", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el número 5, se reemplaza el texto de la letra p) por el siguiente:

" **Información mensual** del número de pasajeros embarcados en el Aeropuerto en la hora punta número treinta (H-30) separado por internacional, doméstico y combinado, en el año móvil inmediatamente anterior considerando el mes en que se emita el informe. Este informe deberá ser entregado dentro de los primeros 10 (diez) días del mes siguiente al periodo informado;"

3. En 1.8.5.1 "Tipos de Infracciones y Multas", se rectifica la Tabla N°2 "Infracciones y Multas a la Sociedad Concesionaria" del artículo de la siguiente manera:

- En la letra c) "Otras", se adicionan las siguientes multas:

1.10.19	180-250	Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el artículo.	Cada vez.	
1.10.19	20-30	Incumplimiento de cualquiera de los plazos señalados en el artículo.	Por cada día.	

”

4. En 1.8.12 "Entrega de Otros Terrenos al Concesionario", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo del número i "Entrega de terrenos identificados en el "Plano de Terrenos para Labores de Despeje, Limpieza, Delimitación y Custodia", donde dice:

" ... por escrito al Concesionario el número total de pasajeros transportados en la hora punta número 30 (H30) para los vuelos nacionales e internacionales en el Aeropuerto Internacional..."



debe decir:

"... por escrito al Concesionario el número total de pasajeros embarcados en la hora punta número 30 (H30) para los vuelos nacionales e internacionales en el Aeropuerto Internacional..."

5. En 1.8.18 "Periodo de Transición", se rectifica el número 5 del artículo de la siguiente forma, donde dice:

"Entregar para la aprobación del Inspector Fiscal: el Reglamento de Servicio de la Obra..."

debe decir:

"Entregar para la aprobación del DGOP: el Reglamento de Servicio de la Obra..."

6. En 1.10 "DE LA EXPLOTACIÓN DE LAS OBRAS", se rectifica el artículo, adicionando la siguiente nueva letra f):

"f) La Compartición de Ingresos con el Estado, conforme a lo establecido en los artículos 1.14.1, 3.1 y 3.2 de las presentes Bases de Licitación."

7. En 1.10.4 "Plazo de Entrega del Reglamento de Servicio de la Obra", se rectifica el artículo reemplazando el cuarto párrafo por el siguiente:

"El DGOP no autorizará la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras mientras el Reglamento de Servicio de la Obra o su actualización, según corresponda, no se encuentre aprobado."

8. En 1.10.9 "Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos", se rectifica el artículo reemplazando el segundo párrafo por el siguiente:

"Desde la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o PSP 1 y hasta el término de la concesión, el Concesionario deberá dar cumplimiento al Reglamento de Servicio de la Obra, en particular al Manual de Operación y a los Mecanismos de Asignación, contenidos en dicho reglamento."

9. En 1.10.9.1 "Servicios Aeronáuticos", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra a) "Sistema de Embarque/Desembarque", se reemplaza el sexto párrafo por el siguiente:

"El Concesionario deberá elaborar el Mecanismo de Asignación de los Puentes de Embarque/Desembarque y de las posiciones remotas, de acuerdo a lo establecido en 1.10.4, en 1.10.10 puntos A.13 y C.15 y en 2.9.3, todos artículos de las presentes Bases de Licitación, teniendo presente las compañías aéreas que operan en el Aeropuerto."

- En la letra a) "Sistema de Embarque/Desembarque", se elimina el séptimo párrafo cuyo texto es el siguiente:

"El DGOP no autorizará la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o PSP 1 mientras no haya aprobado previamente el Mecanismo de Asignación de los Sistemas de Embarque/Desembarque propuesto por el Concesionario."

- En la letra b) "Sistema de Manejo de Equipaje de Llegada y Salida (BHS)", se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

"El Concesionario será responsable de gestionar la correcta asignación del uso de las cintas para el retiro de equipaje en ambos Edificios Terminales. Para tales efectos, el Concesionario deberá elaborar el Mecanismo de Asignación de las Cintas para el Retiro de Equipaje, de acuerdo a lo establecido en 1.10.4, en 1.10.10 puntos A.13 y C.15 y en 2.9.3, todos artículos de las presentes Bases de Licitación, teniendo presente las compañías aéreas que operan en el Aeropuerto."

- Se reemplaza el texto de la letra c) "Servicios en Plataforma" por el siguiente:

"El Concesionario deberá proporcionar las facilidades para la prestación de servicios de asistencia en tierra a los pasajeros, las aeronaves, al equipaje y a la carga, que los prestadores de estos servicios realizan en plataforma."

Todo prestador de servicios en plataforma estará sujeto a la supervisión del Concesionario, a las normas de fiscalización de la Dirección General de Aeronáutica Civil y en general a las de cualquier otro organismo gubernamental que corresponda.

El Concesionario tendrá como obligación administrar contratos para la prestación de servicios en plataforma, no pudiendo éste ser prestador directo de dichos servicios. Se le exigirá al Concesionario un esquema de competencia en el cual disponga de, al menos, 3 (tres) operadores prestando cada uno de los servicios, los cuales no podrán ser relacionados entre sí conforme a lo establecido en la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores. Esto no impide que un mismo prestador provea más de un servicio en plataforma.

En caso que no sea posible alcanzar el número mínimo de operadores, el Concesionario tendrá un plazo de 7 (siete) días, desde que ocurra dicha circunstancia, para presentar su justificación por escrito al Inspector Fiscal. Éste remitirá los antecedentes al DGOP quien, en el plazo de 30 (treinta) días contados desde la fecha de recepción de dichos antecedentes, aprobará o rechazará el informe del Concesionario. En caso que lo apruebe, autorizará al Concesionario a que el servicio respectivo sea operado por menos de 3 (tres) prestadores. En caso de rechazo, el MOP llamará a licitación para la prestación del servicio en plataforma. El incumplimiento del plazo establecido, hará incurrir al Concesionario en la multa que se establezca según el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación.

Los Servicios en Plataforma comprenden lo siguiente:

- i) **Áreas para Servicios en Plataforma:** El Concesionario deberá asignar y proporcionar áreas a los operadores de servicios en plataforma en cantidades acordes a la disponibilidad de espacio para cada actividad dispuestas para ello en el Aeropuerto. El Concesionario estará facultado para cobrar las tarifas máximas por metro cuadrado de arriendo mensual señaladas a continuación:

Tabla N°4.i Tarifas máximas por metro cuadrado de arriendo mensual

Tipo de Terreno	Tarifas Máximas (UF/m ²)
Terreno eriazo urbanizado	0,62
Área pavimentada o losa	0,82
Terreno construido	1,44

El Concesionario deberá elaborar el Mecanismo de Asignación de Áreas para Servicios en Plataforma, de acuerdo a lo establecido en 1.10.4, en 1.10.10 puntos A.13 y C.15 y en 2.9.3, todos artículos de las presentes Bases de Licitación, teniendo presente las compañías aéreas que operan en el Aeropuerto. El Concesionario deberá acompañar un informe por cada tipo de servicio indicando, al menos, los siguientes aspectos:

- Descripción del servicio y cuantificación de superficies requeridas para su prestación.
- Identificación de las áreas destinadas a cada servicio.
- Esquema tarifario y plazo propuesto para su explotación.
- Esquema de competencia propuesto.
- Esquema de selección de los operadores, de manera de garantizar el acceso igualitario.
- Otros, que estime pertinente el Concesionario o que sean requeridas por el DGOP.

- ii) **Derecho Máximo por Operación:** El Concesionario estará facultado para cobrar a las líneas aéreas y Aviación General, un derecho máximo por operación asociado a los servicios que reciba en la plataforma, dentro del Área de Concesión, distinguiendo entre vuelos domésticos e internacionales, cuyo monto se indica en la Tabla N°4.ii siguiente:

Tabla N° 4.ii Derecho Máximo por Operación (*)

Código Aeronave (OACI)	Vuelo Doméstico (UF)	Vuelo Internacional (UF)
Códigos A y B	1,28	1,64
Código C	1,46	1,88
Código D	2,01	2,58
Código E	2,23	2,87
Código F	3,11	4,00



- (*) Para estos efectos, se entiende por "operación" cada vez que una aeronave se encuentre en un puente de embarque o estacionamiento remoto, según corresponda, para preparar su despegue.

Tanto en los casos i) y ii), el Concesionario podrá establecer estructuras tarifarias especiales. Con todo, dichas estructuras tarifarias especiales deberán cumplir con lo establecido en el punto B.3 del artículo 1.10.10 de las presentes Bases de Licitación.

El MOP podrá proponer al Concesionario, alternativamente, otro esquema de tarificación, siempre y cuando las condiciones que lo definan no contravengan lo dispuesto en las presentes Bases de Licitación, no generen discriminaciones, no afecten el acceso igualitario de las compañías aéreas o de cualquier otro usuario a las instalaciones o servicios y no impidan, restrinjan o entorpezcan la libre competencia, de acuerdo a la normativa vigente. El Concesionario podrá optar por el esquema alternativo que proponga el MOP, para lo cual deberá notificar por escrito al Inspector Fiscal, su aceptación o rechazo, en un plazo máximo de 60 (sesenta) días contados desde la notificación de la propuesta del MOP. En caso de no haber un pronunciamiento formal por parte del Concesionario dentro del plazo antes indicado, se entenderá que éste no ejercerá tal opción. En el caso de aceptación de la propuesta del MOP, será de entera responsabilidad, cargo y costo del Concesionario la aplicación del esquema propuesto, no pudiendo en el futuro alegar perjuicios, indemnizaciones o compensaciones por este concepto.

El Concesionario deberá exigir pólizas de seguro a todos los prestadores de servicio en plataforma, para cubrir eventuales daños ocasionados a la infraestructura, instalaciones y equipos. Éste no podrá exigir montos diferentes de garantías a los prestadores de servicio en plataforma que pertenezcan al mismo rubro de actividad económica, lo que será calificado por el Inspector Fiscal. Se excluyen de esta obligación aquellos prestadores de servicio en plataforma que suscriban contratos con la DGAC e ingresos a la Plataforma relacionados con eventos excepcionales ocurridos durante la vigencia del Contrato de Concesión (incendios, sismos de gran intensidad, inundaciones u otros)."

- En la letra d) "Servicios Aeronáuticos en General", se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

"Para ello, el Concesionario deberá presentar al Inspector Fiscal una Solicitud de incorporación del nuevo Servicio Aeronáutico, describiendo, al menos, las características del servicio, sus condiciones económicas, plazo de duración del subcontrato si corresponde, garantías, seguros, superficie a utilizar y la forma en que se resguardará la libre competencia. El Inspector Fiscal remitirá los antecedentes al DGOP quien se pronunciará previo informe favorable de la DGAC. La DGAC tendrá un plazo de 30 (treinta) días para remitir dicho informe desde que haya sido requerido por el DGOP. En caso de aprobación de la propuesta del Concesionario por el DGOP, el acto administrativo correspondiente deberá establecer la fecha de inicio de explotación, pudiendo establecer modificaciones a las condiciones o modalidades de prestación del servicio."

- En la letra d) "Servicios Aeronáuticos en General", se adiciona como nuevo tercer párrafo el siguiente:

"En estos casos, el Concesionario deberá también someter su solicitud a consulta del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 18 del Decreto Ley N°211 de 1973, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a fin que dicho organismo se pronuncie, en el ámbito de sus atribuciones."

10. En 1.10.9.2 "Servicios No Aeronáuticos No Comerciales", se rectifica el artículo, reemplazando el título y el texto de la letra k) por los siguientes:

"k) Servicio de Traslado de Usuarios dentro del Aeropuerto

El Concesionario deberá prestar el servicio gratuito de traslado de usuarios que requieran movilizarse dentro del Aeropuerto.

El Concesionario deberá considerar la provisión y operación de buses y/o minibuses catalíticos, eléctricos u otro similar de bajo nivel contaminante, con acceso a personas con movilidad reducida, en cantidades acordes a los volúmenes de tráfico de usuarios dentro del Aeropuerto y con la frecuencia suficiente para atender los requerimientos de los usuarios.

Las condiciones de prestación del servicio deberán considerar un circuito de acercamiento interno que incluya detenciones, al menos, en las áreas de acceso a los Edificios Terminales de Carga, en las áreas de acceso a los Edificios Terminales de Pasajeros, en las áreas de estacionamientos públicos para vehículos en general, en las

DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN
SECTOR PASAJEROS
CONTINGENTES
Y CONCESIONES
* MINISTERIO DE HACIENDA

áreas de estacionamientos para trabajadores del Aeropuerto, en las áreas de acceso a los edificios de los Servicios Públicos y/o gubernamentales y en las áreas de acceso al Centro de Transporte.

La prestación del servicio deberá incluir la provisión y operación de vehículos eléctricos, con capacidad mínima de 4 (cuatro) ocupantes, para el traslado de pasajeros con movilidad reducida entre ambos Edificios Terminales de Pasajeros, y entre las áreas de acceso al aeropuerto (Estacionamientos Públicos y Centro de Transporte, entre otros) y ambos Edificios Terminales de Pasajeros, en forma continua y permanente."

11. En 1.10.9.3.1 "Servicios No Aeronáuticos Comerciales Obligatorios", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el texto de la letra c) "Estacionamientos Públicos para Vehículos en General" por el siguiente:

" i) Periodo comprendido entre la PSP 1 y la fecha de autorización de la PSP 2

El Concesionario deberá prestar el servicio de estacionamientos públicos para vehículos en general, disponiendo de 3.730 (tres mil setecientos treinta) plazas de estacionamientos, que se podrán ubicar, tanto en la infraestructura de estacionamientos preexistente entregada por el MOP conforme lo señalado en el artículo 1.8.10 de las presentes Bases de Licitación, como en localizaciones alternativas, propuestas en el Programa de Ejecución de las Obras aprobado por el Inspector Fiscal, conforme al artículo 1.9.5 de las presentes Bases de Licitación.

Para los estacionamientos emplazados en la infraestructura preexistente, el Concesionario podrá fijar libremente las tarifas de cobro por el uso de los estacionamientos públicos para vehículos en general, siempre y cuando éstas no excedan las tarifas que se indican a continuación:

- Estacionamientos Expresos : \$ 1.100 (mil cien Pesos de Chile)
- Estacionamientos Techados : \$ 800 (ochocientos Pesos de Chile)
- Estacionamientos Económicos Custodia : \$ 350 (trecientos cincuenta Pesos de Chile)

Las tarifas señaladas precedentemente corresponden a 30 (treinta) minutos de uso.

En caso que se habiliten estacionamientos en localizaciones alternativas, el Concesionario podrá fijar, como máximo, la tarifa correspondiente a la categoría "Estacionamientos Techados", siempre y cuando las condiciones de infraestructura y operación permitan al Concesionario prestar un servicio al usuario, equivalente a dicha categoría de estacionamiento, lo que será calificado por el Inspector Fiscal; en caso contrario solo podrá fijar como máximo, la tarifa correspondiente a la categoría "Estacionamientos Económicos Custodia".

El Concesionario deberá mantener, como mínimo, un 15% (quince por ciento) del total de las plazas de estacionamientos disponibles con tarifas que no excedan la vigente para los "Estacionamientos Económicos Custodia". Asimismo, el Concesionario deberá destinar y habilitar, al menos, el 1% (uno por ciento) del total de la capacidad de las localizaciones alternativas, a estacionamientos para personas con discapacidad, así como también deberá habilitar y destinar estacionamientos para usuarios preferenciales tales como embarazadas, personas de la tercera edad y usuarios con movilidad reducida, en la misma proporción.

ii) Periodo comprendido entre las 00:00 horas del día siguiente a la fecha de autorización de la PSP 2 y el término de la concesión

El Concesionario deberá explotar las áreas de Estacionamientos Públicos para Vehículos en General, en las categorías identificadas en el Plan Maestro del Aeropuerto que forma parte del Anteproyecto Referencial entregado por el MOP señalado en el artículo 1.4.4 de las presentes Bases de Licitación, como: "Estacionamientos Cubiertos" (código F-04), "Estacionamientos en Superficie" (códigos F-06-01 y F-06-02) y "Estacionamientos Remotos" (código F-04-01).

El Concesionario podrá fijar libremente las tarifas de cobro por el uso de los Estacionamientos Públicos para Vehículos en General, siempre y cuando éstas no excedan las tarifas máximas, para las siguientes categorías:

- Estacionamientos Cubiertos : \$ 1.100 (mil cien Pesos de Chile)
- Estacionamientos en Superficie : \$ 800 (ochocientos Pesos de Chile)
- Estacionamientos Remotos : \$ 350 (trecientos cincuenta Pesos de Chile)



Las tarifas señaladas precedentemente corresponden a 30 (treinta) minutos de uso.

Estas tarifas máximas serán actualizadas al momento de la PSP 2, multiplicando éstas por el factor F , definido a continuación, y redondeándolas al entero inferior más próximo:

$$F = \left(\frac{IPC_1}{IPC_0} \right)$$

Donde:

IPC_1 : Corresponderá al IPC del mes de diciembre del año anterior a la PSP 2.

IPC_0 : Corresponderá al IPC del mes de diciembre del año anterior a la PSP 1.

Estas tarifas regirán desde las 00:00 horas del día siguiente a la fecha de autorización de la PSP 2 hasta el último día de enero del año siguiente a la PSP 2.

El Concesionario deberá destinar y habilitar los estacionamientos para personas con discapacidad señalados en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente aplicable, en particular lo establecido en la Ley N° 20.422 y en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. Adicionalmente, el Concesionario deberá destinar estacionamientos para usuarios preferenciales tales como embarazadas, personas de la tercera edad y usuarios con movilidad reducida, en una cantidad equivalente, al menos, al 1% (uno por ciento) del total de estacionamientos, los que deberán ser distribuidos proporcionalmente según la capacidad máxima de cada categoría de estacionamiento.

El Concesionario deberá habilitar, operar, explotar y mantener, a su entero cargo, costo y responsabilidad, un Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas por la explotación de todas las áreas señaladas precedentemente que permita detectar el paso de todo vehículo provisto del dispositivo denominado "TAG" o *transponder* y efectuar el cobro respectivo sin necesidad de una transacción física. Esta tecnología de comunicación deberá tener completa y absoluta interoperabilidad y compatibilidad con los sistemas electrónicos para el cobro de tarifas utilizados en autopistas viales urbanas e interurbanas de Chile. El diseño de este sistema deberá adecuarse e integrarse al Proyecto Vial y Estacionamientos estipulado en el artículo 2.7.4.5 de las presentes Bases de Licitación.

Una vez que se compruebe el adecuado funcionamiento del Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas y la correcta ejecución de las obras asociadas, el Inspector Fiscal autorizará, mediante anotación en el Libro de Obra correspondiente, el funcionamiento en régimen del Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas señalado precedentemente.

El DGOP no podrá autorizar la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o PSP 2 mientras el Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas señalado precedentemente no se encuentre aprobado por el Inspector Fiscal.

iii) Disposiciones comunes a ambos períodos

Para la prestación y explotación de este servicio, el Concesionario deberá cumplir las siguientes disposiciones:

1. El sistema de cobro deberá ser por tiempo de uso efectivo, siendo el *minuto* la unidad de tiempo a utilizar como base de cobro; no obstante, si la permanencia del vehículo es menor a 10 (diez) minutos de uso, estará exento de pago.
2. El límite máximo diario de tiempo a cobrar por el Concesionario, será el equivalente a 10 horas, según la tarifa correspondiente a cada categoría de estacionamiento.
3. En caso de pérdida de ticket, el Concesionario podrá cobrar por la estadía, como máximo al usuario, el equivalente a 10 (diez) horas por cada día de permanencia.
4. En el caso que, por el mecanismo de cobro definido en el punto 1 precedente, el monto final a pagar por el usuario quede fraccionado, se deberá ajustar cada \$100 (cien Pesos de Chile) al alza o a la baja, Para tales efectos, se utilizarán los siguientes criterios:
 - Si el remanente por sobre la centena de Peso de Chile del monto de cobro es menor a \$ 50 (cincuenta Pesos de Chile), el fraccionamiento se efectuará a la baja.

- Si el remanente por sobre la centena de Peso de Chile del monto de cobro es igual o mayor a \$ 50 (cincuenta Pesos de Chile), el fraccionamiento se efectuará al alza.
- 5. El Concesionario está autorizado a suscribir convenios tarifarios especiales por días, meses o años con empresas, instituciones u otros organismos, que impliquen tarifas diferentes a aquellas cobradas a público en general, siendo además aplicable lo establecido en el punto B.4 del artículo 1.10.10 de las presentes Bases de Licitación.
- 6. Se deberá proporcionar a los usuarios información clara, visible y actualizada acerca de la cantidad de estacionamientos disponibles tanto al ingreso de los estacionamientos como en el interior de los mismos.
- 7. Las áreas de estacionamientos deberán estar disponibles las 24 horas del día, todos los días del año.
- 8. El Concesionario deberá poner a la disposición de la DGAC, 15 (quince) estacionamientos sin cobro de tarifa. La forma en la que operarán estos estacionamientos quedará establecida en el Reglamento de Servicio de la Obra.
- 9. El valor de la tarifa máxima se reajustará cada año considerando la variación experimentada por el IPC en el año calendario inmediatamente anterior. El valor de la tarifa de cobro que regirá durante el año "t" (TB_t) tendrá validez a partir del primer día del mes de febrero de cada año y se obtiene de redondear al entero inferior más próximo el resultado de la siguiente fórmula:

$$TB_t = TB_{t-1} \times \left(\frac{IPC_{t-1}}{IPC_{t-2}} \right)$$

Donde:

TB_{t-1} : Valor de la tarifa máxima vigente durante el año anterior al de cálculo.

IPC_{t-1} : Corresponderá al IPC del mes de diciembre del año "t-1".

IPC_{t-2} : Corresponderá al IPC del mes de diciembre del año "t-2".

En caso que el IPC deje de existir como indicador relevante de reajustabilidad, se aplicará el mecanismo que lo reemplace.

En caso que el valor de " (IPC_{t-1}/IPC_{t-2}) " sea inferior a 1 (uno), el valor de " TB_t " será igual al valor de " TB_{t-1} ".

- 10. El Concesionario sólo podrá cobrar tarifa por el uso de los Estacionamientos Públicos para Vehículos en General, quedando estrictamente prohibido el cobro de una tarifa por el acceso al Aeropuerto."
 - Se reemplaza el título y el texto de la letra d) "Estacionamientos para Custodia de Vehículos" por los siguientes:
 - "d) Estacionamiento para Vehículos en Arriendo (*Rent a Car*)
 - El Concesionario deberá explotar las áreas para estacionamiento de vehículos en arriendo y las áreas para la instalación de mesones de atención al público en ambos Edificios Terminales, indicadas en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP señalado en el artículo 1.4.4 de las presentes Bases de Licitación, de acuerdo a las necesidades del Aeropuerto.
 - El Concesionario deberá elaborar el Mecanismo de Asignación de Estacionamientos para Vehículos en Arriendo (*Rent a Car*) de acuerdo a lo establecido en 1.10.4, en 1.10.10 puntos A.13 y C.15 y en 2.9.3, todos artículos de las presentes Bases de Licitación."
 - En la letra e) "Estacionamientos para Trabajadores del Aeropuerto", se elimina el último párrafo cuyo texto es el siguiente:



“Como parte de este servicio, el Concesionario deberá proveer y operar un sistema de acercamiento desde dichas áreas de estacionamientos hacia los Edificios Terminales de Pasajeros y Sectores de Carga del Aeropuerto, disponible para estas personas.”

- En la letra f) “Sistema de Procesamiento de Pasajeros/Equipaje”, se reemplaza el noveno párrafo por el siguiente:

“El Concesionario deberá elaborar el Mecanismo de Asignación de Counters, Oficinas de Apoyo a Counters, áreas de uso común para *counters* y áreas para la operación de equipos de autochequeo de pasajeros y su equipaje, de acuerdo a lo establecido en 1.10.4, en 1.10.10 puntos A.13 y C.15 y en 2.9.3, todos artículos de las presentes Bases de Licitación, teniendo presente las compañías aéreas que operan en el Aeropuerto.”

- En la letra f) “Sistema de Procesamiento de Pasajeros/Equipaje”, se elimina el último párrafo cuyo texto es el siguiente:

“El DGOP no autorizará la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o PSP 1 mientras no haya aprobado previamente el Mecanismo de Asignación de Counters y Oficinas de Apoyo a Counters propuesto por el Concesionario.”

- En la letra g) “Servicio de Transporte Público y sus Áreas de Estacionamiento”, se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“El Concesionario deberá explotar áreas de estacionamiento para vehículos de transporte público como buses, distintos de los pertenecientes al sistema de Transporte Público Metropolitano, minibuses y taxis, de acuerdo a las necesidades del Aeropuerto. Las condiciones de prestación de este servicio deberán asegurar un servicio confiable y seguro para su uso por pasajeros de vuelos tanto internacionales como domésticos.”

- En la letra g) “Servicio de Transporte Público y sus Áreas de Estacionamiento”, se reemplaza el octavo párrafo por el siguiente:

“El Concesionario deberá elaborar el Mecanismo de Asignación de Áreas para el Servicio de Buses, de acuerdo a lo establecido en 1.10.4, en 1.10.10 puntos A.13 y C.15 y en 2.9.3, todos artículos de las presentes Bases de Licitación, teniendo presente las empresas que operan en el Aeropuerto.”

- En la letra g) “Servicio de Transporte Público y sus Áreas de Estacionamiento”, se elimina el noveno párrafo cuyo texto es el siguiente:

“El DGOP no autorizará la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o PSP 1 mientras no haya aprobado previamente el Mecanismo de Asignación de Áreas para el Servicio de Buses propuesto por el Concesionario.”

- En la letra g) “Servicio de Transporte Público y sus Áreas de Estacionamiento”, se reemplaza el décimo párrafo, que pasa a ser noveno, por el siguiente:

“Los operadores que presten el servicio de buses deberán incorporar a sus respectivos vehículos un logo identificatorio y brindar el servicio en forma continua e ininterrumpida de acuerdo a las necesidades del Aeropuerto. Asimismo, los buses pertenecientes al servicio, que trasladen usuarios desde la ciudad de Santiago hacia el Aeropuerto, deberán considerar detenciones, al menos, en los sectores de acceso a los Edificios Terminales de Carga, en los sectores de acceso a los Edificios Terminales de Pasajeros, en las áreas de acceso a los estacionamientos públicos para vehículos en general, en las áreas de acceso a los estacionamientos para trabajadores del Aeropuerto y en las áreas de acceso a los edificios de los Servicios Públicos y/o gubernamentales.”

12. En 1.10.9.3.2 “Servicios No Aeronáuticos Comerciales Facultativos”, se elimina el título y el texto de la letra e) “Estacionamientos para Vehículos en Arriendo (*Rent a Car*)”.

13. En 1.10.10 “Obligaciones, Derechos y Disposiciones Generales del Concesionario en cuanto a los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos, según el caso”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra A. “Obligaciones del Concesionario”, se reemplaza el punto A.7 por el siguiente:

“A.7 No establecer discriminaciones arbitrarias o ejercer conductas que pudieran afectar el acceso igualitario de las compañías aéreas o de cualquier otro usuario, relacionado o no con éstas, a las instalaciones, equipamiento, áreas o servicios del Aeropuerto, o que tengan por finalidad o efecto eliminar, restringir o entorpecer la libre competencia.”

DIRECCION DE PRESTACIONES
SECTOR PASAJEROS
COHINGENTES
Y CONCESIONES
MINISTERIO DE HACIENDA

- En la letra A. "Obligaciones del Concesionario", se reemplaza el punto A.8 por el siguiente:

"A.8 Por cada servicio que el Concesionario esté obligado o facultado a prestar durante la concesión, ya sea directamente o a través de terceros, conforme a lo establecido en las presentes Bases de Licitación, el Concesionario deberá informar por escrito al Inspector Fiscal, a lo menos con 45 (cuarenta y cinco) días de antelación a la fecha de inicio de explotación propuesta para cada servicio, las condiciones bajo las cuales propone explotar el respectivo servicio. El DGOP se reserva el derecho a exigir al Concesionario suprimir o modificar aquellas condiciones que contravengan lo dispuesto en las presentes Bases de Licitación, o que tengan por finalidad o efecto alterar las condiciones del Contrato de Concesión, o que pudieran significar discriminaciones o afecten el acceso igualitario de las compañías aéreas o de cualquier otro usuario a las instalaciones, equipamiento, áreas o servicios del Aeropuerto, o que tengan por finalidad o efecto eliminar, restringir o entorpecer la libre competencia. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Concesionaria será la única responsable ante la autoridad competente respecto de cualquier condición y/o actuación atribuible a ella, que pudiera significar discriminaciones o afectar el acceso igualitario de las compañías aéreas o de cualquier otro usuario relacionado o no con éstas, a las instalaciones, equipamiento, áreas o servicios del Aeropuerto, conforme a la normativa vigente."

- En la letra A. "Obligaciones del Concesionario", se adiciona como nuevo punto A.13 el siguiente:

"A.13 En todos aquellos casos en que, en virtud de las presentes Bases de Licitación, el Concesionario deba elaborar un Mecanismo de Asignación para la prestación de un determinado servicio, deberá velar porque dicho mecanismo no establezca discriminaciones ni constituya o induzca a una conducta abusiva de su posición dominante, afectando el acceso igualitario de cualquier usuario a las instalaciones, equipamiento, áreas o servicios del Aeropuerto o, en general, que tenga por efecto eliminar, restringir o entorpecer la libre competencia."

- En la letra B. "Derechos del Concesionario y Obligaciones en la Gestión Tarifaria", se reemplaza el punto B.1 por el siguiente:

"B.1 El Concesionario tendrá derecho a cobrar las tarifas que determine para los servicios aeronáuticos y no aeronáuticos que explote, en tanto dé estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el D.L. 211 de 1973 cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°1 de 2004 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, respetando asimismo las restricciones de tarifa señaladas en el artículo 1.10.9 de las presentes Bases de Licitación y las disposiciones y/o exigencias mínimas establecidas en éstas para la prestación y explotación de cada uno de dichos servicios. Particularmente, el cobro de tarifas superiores a las máximas autorizadas en las presentes Bases de Licitación respecto de los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos, según corresponda, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según 1.8.5.1, sin perjuicio de lo establecido en 1.13.2.1 letra d), ambos artículos de las presentes Bases de Licitación."

- En la letra B. "Derechos del Concesionario y Obligaciones en la Gestión Tarifaria", se reemplaza el punto B.2 por el siguiente:

"B.2 El Concesionario, en cada Servicio Aeronáutico y No Aeronáutico que explote, no podrá cobrar tarifas discriminatorias a usuarios de la misma categoría, entendiéndose por ésta aquella que incluye un mismo tipo de usuario y servicio, hora, día de la semana y época del año, según lo califique fundadamente el Inspector Fiscal.

Dichas tarifas deberán ser debida y oportunamente publicadas, previo a la vigencia de éstas y para adecuado conocimiento de los usuarios, en el Sitio Web indicado en el artículo 1.10.9.2 letra g) número iii de las presentes Bases de Licitación."

- En la letra B. "Derechos del Concesionario y Obligaciones en la Gestión Tarifaria", se reemplaza el punto B.3 por el siguiente:

"B.3 Las estructuras tarifarias especiales a usuarios de los servicios deberán ser informadas por el Concesionario al Inspector Fiscal, dentro del plazo de 30 (treinta) días antes de su aplicación. Su aplicación deberá tener una vigencia mínima de 90 (noventa) días. El DGOP ante causas fundadas podrá autorizar cambios en los plazos de vigencia de las tarifas. El incumplimiento del plazo señalado para informar al Inspector Fiscal las estructuras tarifarias especiales, así como del plazo de vigencia mínima señalado para las tarifas, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que, para cada caso, se establezca según el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación. En ningún caso



estas estructuras tarifarias especiales podrán ser discriminatorias o implicar, sin una justificación razonable, objetiva y debidamente informada, un trato desigual a usuarios que se encuentren en la misma condición. En particular, a fin de asegurar la debida transparencia en su aplicación, estas estructuras tarifarias deberán ser oportunamente publicadas, para el adecuado conocimiento de los usuarios, en el Sitio Web indicado en el artículo 1.10.9.2 letra g) número iii de las presentes Bases de Licitación.”

- En la letra B. “Derechos del Concesionario y Obligaciones en la Gestión Tarifaria”, se reemplaza el punto B.4 por el siguiente:

“B.4 El Concesionario podrá ofrecer y cobrar estructuras tarifarias especiales a empresas, instituciones u otros organismos diferentes a las ofrecidas al público en general conforme a lo señalado en el punto B.3 del presente artículo. Estas ofertas y acuerdos deberán ser de público conocimiento, previo a la puesta en vigencia de éstos y cualquier usuario equivalente que cumpla las mismas condiciones deberá tener acceso al mismo trato comercial. En consecuencia, tratándose de prestadores de un mismo servicio, sujetos a las mismas condiciones contractuales, el Concesionario no podrá imponer obligaciones ni aplicar tarifas o estructuras tarifarias distintas sin una justificación razonable, objetiva y previamente informada.”

- En la letra C. “Disposiciones Generales”, se reemplaza el punto C.2 por el siguiente:

“C.2 Cuando el Concesionario otorgue la prestación y explotación de un Servicio Aeronáutico y/o No Aeronáutico a través de terceros, de acuerdo a lo establecido en las presentes Bases de Licitación, éste deberá llevar a cabo un proceso de licitación, a excepción de aquellos casos en los cuales se exige un mecanismo de asignación conforme a lo establecido en el punto C.15 del presente artículo, así como de todos aquellos servicios establecidos en el artículo 1.10.9.3.2 de las presentes Bases de Licitación, los cuales se regirán por lo dispuesto en estas Bases y en el Reglamento de Servicio de la Obra.

Las condiciones y términos que regirán cada proceso de licitación deberán ser previamente informados, por escrito, al DGOP a través del Inspector Fiscal. A más tardar a los 45 (cuarenta y cinco) días siguientes de recibidos dichos antecedentes, el DGOP, previo informe del Inspector Fiscal, podrá exigir al Concesionario suprimir o modificar las cláusulas que contravengan lo dispuesto en las presentes Bases de Licitación, o que tengan por finalidad o efecto alterar las condiciones del Contrato de Concesión, o que pudieran significar discriminaciones o afecten el acceso igualitario de las compañías aéreas o de cualquier otro usuario a las instalaciones, equipamiento, áreas o servicios del Aeropuerto, o que tengan por finalidad o efecto eliminar, restringir o entorpecer la libre competencia. En ningún caso la persona natural o jurídica a quien se adjudique la prestación y explotación de un Servicio Aeronáutico o No Aeronáutico podrá estar relacionada con la Sociedad Concesionaria, en los términos establecidos en el artículo 100° de la Ley 18.045, de Mercado de Valores. Los plazos por los cuales se podrán otorgar los subcontratos no podrán ser superiores a 5 (cinco) años ni extenderse más allá del término del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal, sin perjuicio de lo señalado en el punto C.19 del presente artículo.

Si el Concesionario solicitara otorgar la prestación y explotación de un Servicio Aeronáutico y/o No Aeronáutico a través de terceros, de acuerdo a lo establecido en las presentes Bases de Licitación, bajo idénticas condiciones y términos que ya hayan sido sometidos al procedimiento indicado en el párrafo anterior, el Inspector Fiscal podrá aprobar dichas condiciones y términos previa revisión y chequeo de los antecedentes, sin tener que efectuar nuevamente el mencionado procedimiento.

Sólo en casos debidamente fundados, calificados por el DGOP, el Concesionario podrá solicitar otorgar la prestación de un determinado servicio a través de terceros, mediante una modalidad distinta de la licitación (trato directo o mediante la realización de remates u otro mecanismo) o por un plazo mayor a 5 (cinco) años.

Sin embargo, el único responsable ante el MOP del cumplimiento del Contrato de Concesión será el Concesionario.”

- En la letra C. “Disposiciones Generales”, se reemplaza el punto C.15 por el siguiente:

“C.15 En todos aquellos casos en que, de conformidad a los artículos 1.10.9.1 letras a), b) y c); y 1.10.9.3.1 letras d), f) y g); ambos de las presentes Bases de Licitación, el Concesionario deba elaborar un Mecanismo de Asignación, éste deberá propiciar el uso homogéneo del total de infraestructura, instalaciones, equipamiento y áreas

DIRECCIÓN DE PASAJEROS
SECTOR PASAJEROS
CONTINGENTES
Y CONCESIONES
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

disponibles en el Área de Concesión, siendo además aplicable lo establecido en el punto A.13 del presente artículo.

El Concesionario, previo a la presentación de los mecanismos mencionados, consultará a los usuarios respectivos sobre el mecanismo que se propone implementar. Los usuarios a consultar serán, al menos, 7 (siete), independientes entre sí y que representen en su conjunto, al menos, el 60% (sesenta por ciento) del mercado. Si hay menos de 7 (siete) usuarios se considerará el total de usuarios.

El DGOP podrá exigir al Concesionario suprimir y/o modificar las cláusulas y/o condiciones establecidas en los Mecanismos de Asignación que contravengan las presentes Bases de Licitación, que pudieran implicar discriminaciones o afectar el acceso igualitario de las compañías aéreas o de cualquier otro usuario a las instalaciones, equipamiento, áreas o servicios del Aeropuerto y, en general, cualquier otro arbitrio que tenga por finalidad o efecto eliminar, restringir o entorpecer la libre competencia."

14. En 1.10.19 "Mecanismo de Auditoría de los Ingresos Comerciales de la Concesión", se rectifica el artículo, reemplazando su texto por el siguiente:

"Es de interés del Estado y de la Sociedad Concesionaria tener un adecuado control de los Ingresos Comerciales de la concesión, teniendo presente que las condiciones económicas de la concesión establecen un mecanismo de pago al Estado en función del porcentaje de participación de los Ingresos Totales de la Concesión ofrecido por el Concesionario en su Oferta Económica.

Los Ingresos Comerciales forman parte del total de ingresos que comparte el Concesionario con el Estado, por lo que es necesario, para resguardar el interés fiscal, contar con los mayores controles sobre tales ingresos.

Para estos efectos, la Sociedad Concesionaria deberá, cada 2 (dos) años y hasta el término de la concesión, contratar a su entero cargo, costo y responsabilidad, un consultor independiente, en adelante el "auditor", que bajo las condiciones establecidas en el presente artículo, efectúe, al menos, 1 (una) auditoría semestral de los Ingresos Comerciales que perciba la Sociedad Concesionaria. Los resultados de estas auditorías serán informados al Inspector Fiscal, dentro de los primeros 60 (sesenta) días del periodo siguiente al informado, quien los pondrá a disposición de la DGAC.

El Concesionario deberá otorgar al auditor acceso a toda la información que requiera para llevar a cabo la auditoría de los ingresos, quien garantizará la confidencialidad de dichos antecedentes.

La forma de selección del auditor se efectuará mediante el siguiente procedimiento:

1. Dentro de un plazo máximo de 60 (sesenta) días contado desde el inicio de la concesión establecido en el artículo 1.7.5 de las presentes Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá someter a la aprobación del Inspector Fiscal, los Términos de Referencia para la contratación del auditor. El Inspector Fiscal, dentro del plazo de 30 (treinta) días contados desde la recepción de dicho documento, deberá aprobar, rechazar o realizar observaciones, con el Visto Bueno (V°B°) de la DGAC. En caso de existir observaciones, la Sociedad Concesionaria deberá, en el plazo que el Inspector Fiscal determine, presentarlo nuevamente para su aprobación, en cuyo caso registrará el mismo plazo antes señalado para su pronunciamiento. Para las siguientes contrataciones la Sociedad Concesionaria deberá entregar al Inspector Fiscal los correspondientes Términos de Referencia, al menos, 90 (noventa) días antes del término del contrato vigente, rigiendo en todo lo demás el procedimiento señalado anteriormente.
2. Dentro de los 30 (treinta) días contados desde la aprobación señalada anteriormente, la Sociedad Concesionaria deberá proponer al Inspector Fiscal, una lista de 5 (cinco) auditores que cumplan con los requerimientos que se indican en el presente artículo, y que contenga los datos de identificación y caracterización de cada uno de ellos. Dicha propuesta deberá incluir los correspondientes antecedentes de experiencia técnica en el desarrollo de consultorías similares ejecutadas durante los últimos 3 (tres) años por el auditor y una propuesta económica a suma alzada correspondiente a las labores que se contratarán.
3. Los auditores, para ser incluidos en la lista mencionada en el punto anterior, deberán contar con inscripción vigente en el Registro de la SVS y acreditar tener una experiencia mínima de 3 (tres) años como auditores externos de, por lo menos, 1 (una) sociedad sujeta a la fiscalización de dicho organismo. No obstante, en casos debidamente fundados y previa aprobación del Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria podrá presentar un número de Consultores inferior al señalado.



4. El auditor y los profesionales que lo integran no podrán poseer ningún vínculo, directo ni indirecto, con la Sociedad Concesionaria ni con sus empresas relacionadas en los últimos 12 (doce) meses anteriores al perfeccionamiento del contrato correspondiente, y quedará inhabilitado, al igual que los profesionales que lo integran, para prestar servicios a la misma por los 24 (veinticuatro) meses siguientes al término del respectivo contrato. Se entenderá por "relacionadas" las personas referidas en el artículo 100° de la Ley N°18.045, de Mercado de Valores.
5. Los antecedentes técnicos y económicos correspondientes a cada auditor serán evaluados por una comisión integrada por 3 (tres) profesionales designados por el DGOP mediante Resolución, uno a propuesta de la DGAC, la que dispondrá de 20 (veinte) días para emitir su informe. Para lo anterior se considerará una ponderación de los antecedentes técnicos de un 70% (setenta por ciento) del puntaje final y una ponderación de un 30% (treinta por ciento) del puntaje final para los antecedentes económicos. La propuesta que obtenga el mayor puntaje será la seleccionada para el desarrollo de la consultoría.

El DGOP informará a la Sociedad Concesionaria cuál es el auditor escogido mediante el procedimiento descrito anteriormente, dentro del plazo de 10 (diez) días contados desde la fecha en que la Comisión de Evaluación emita su informe.

Lo establecido en el presente artículo es sin perjuicio de la facultad del MOP de requerir las auditorías a que se refiere el artículo 1.8.2 número 5 letra l) de las presentes Bases de Licitación.

Para todos los efectos del Contrato de Concesión, el único responsable de la prestación de los servicios de la Consultora encargada de realizar la auditoría a que se refiere el presente artículo será la Sociedad Concesionaria.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o los plazos antes señalados, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que, para cada caso, se establezca según el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación."

15. En 1.12 "CESE TEMPORAL Y TOTAL DE LAS OPERACIONES AÉREAS COMERCIALES EN EL AEROPUERTO POR REQUERIMIENTOS DEL ESTADO", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el tercer párrafo, se reemplaza la definición de "ITP_i" por la siguiente:

"ITP_i : Compensación por pérdida estimada de Ingresos por Pasajero Embarcado, durante el mes "i" de la concesión contado desde el inicio de la concesión.

$$ITP_i = \overline{IPAX}_i \times ND_i \times R_{i-12}$$

donde:

\overline{IPAX}_i : Promedio diario de Ingresos por Pasajero Embarcado, en UF, durante el mes "i-12" de la concesión que se calculará de la siguiente manera:

$$\overline{IPAX}_i = \frac{IPAX_{i-12}}{\beta_{i-12}}$$

$IPAX_{i-12}$: Total de Ingresos por Pasajero Embarcado durante el mes "i-12" de la concesión.

β_{i-12} : El número de días del mes "i-12"; pudiendo ser de 28, 29, 30 ó 31 días, según corresponda.

ND_i : Número de días de cese total de las operaciones aéreas comerciales en el mes "i" de la concesión.

- R_{i-12} : Tasa promedio de crecimiento para los 12 (doce) meses anteriores al mes "i", calculada como:

$$R_{i-12} = \frac{IPAX_{i-1}}{IPAX_{i-13}}$$

- En el tercer párrafo, se reemplaza la definición de "ISC_i" por la siguiente:

DIRECCIÓN DE PROYECTOS
SECTOR PASAJEROS
CONTINGENCIAS
Y CONCESIONES
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

“ISC_i : Compensación por pérdida estimada de ingresos por explotación de Servicios Comerciales, Aeronáuticos y No Aeronáuticos, a raíz del cese de operaciones aéreas comerciales, durante el mes “i” de la concesión contado desde el inicio de la concesión.

$$ISC_i = \overline{ICOM}_i \times ND_i \times S_{i-12}$$

donde,

\overline{ICOM}_i : Promedio diario de ingresos por servicios comerciales, en UF, durante el mes “i-12” de la concesión, que se calculará de la siguiente manera:

$$\overline{ICOM}_i = \frac{ICOM_{i-12}}{\beta_{i-12}}$$

$ICOM_{i-12}$: Total de ingresos por servicios comerciales durante el mes “i-12” de la concesión.

β_{i-12} : El número de días del mes “i-12”, pudiendo ser de 28, 29, 30 ó 31 días, según corresponda.

ND_i : Definido anteriormente en este mismo artículo.

S_{i-12} : Tasa promedio de crecimiento para los 12 (doce) meses anteriores al mes “i”, calculada como:

$$S_{i-12} = \frac{ICOM_{i-1}}{ICOM_{i-13}}$$

16. En 1.13.2.1 “Extinción de la Concesión por Incumplimiento Grave de las Obligaciones Impuestas a la Sociedad Concesionaria”, se rectifica el artículo reemplazando la letra o) por la siguiente:

“o) Reincidencia de la Sociedad Concesionaria en discriminaciones o conductas que pudieran afectar el acceso igualitario de las compañías aéreas o de cualquier otro usuario a las instalaciones, equipamiento, áreas o servicios del Aeropuerto y, en general, cualquier otro arbitrio que tenga por efecto o finalidad eliminar, restringir o entorpecer la libre competencia, previo pronunciamiento del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia cuyas atribuciones se encuentran contenidas en el Decreto Ley N°211 de 1973, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción;”

17. En 1.14.1 “Pagos a realizar por el Concesionario o la DGAC, según corresponda, en virtud de la Participación de Ingresos con el Estado”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

• Se reemplaza la letra c) por la siguiente:

“c) Los Ingresos por Pasajero Embarcado para cada mes vencido, se obtendrán multiplicando la cantidad de Pasajeros Embarcados durante dicho mes con la Tarifa por Pasajero Embarcado que aplique al mes respectivo, distinguiendo a pasajeros embarcados en vuelos internacionales y domésticos. Tanto la cantidad de Pasajeros Embarcados como la Tarifa por Pasajero Embarcado se calcularán conforme a lo indicado en la letra d) siguiente.”

• Se reemplaza la letra d) por la siguiente:

“d) La DGAC informará por escrito al Inspector Fiscal, dentro de los primeros 10 (diez) días de cada mes, el total de Pasajeros Embarcados en el Aeropuerto en el mes inmediatamente anterior al mes informado, distinguiendo a pasajeros embarcados en vuelos internacionales y en vuelos domésticos y las distancias que correspondan a cada vuelo según lo indicado en la tabla N°7 siguiente; así como también las Tarifas por Pasajero Embarcado aplicadas. El Inspector Fiscal, a su vez, remitirá dicha información al Concesionario dentro de los 5 (cinco) días siguientes de recibida la misma.



No se considerarán como Pasajeros Embarcados para efectos del cálculo del monto de Ingresos por Pasajero Embarcado:

1. Infantes menores de dos años.
2. Pasajeros en tránsito.
3. Diplomáticos y sus familiares acreditados, cuyos países otorguen similar franquicia a los diplomáticos chilenos, según lo determine el Ministerio de Relaciones Exteriores.
4. Delegados que asistan a reuniones de carácter internacional que se realicen en el país, a las que concurren Jefes de Estado y de Gobierno.
5. Pasajeros en los vuelos de Trabajos Aéreos, por parte de aquellas personas que deban viajar a bordo de una aeronave para realizar un trabajo específico de conformidad a lo establecido en el artículo 1.2.2 número 88) de las presentes Bases de Licitación, ni tampoco aquellos que utilizan aviación general y que no usen los Edificios Terminales de Pasajeros.

Base de Actualización de la Tarifa por Pasajero Embarcado hasta la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o PSP 1:

Las Tarifas por Pasajero Embarcado que regirán la compartición de ingresos con el Estado se indican a continuación.

Tabla N° 7 Tarifas por Pasajero Embarcado que Regirán la Compartición de Ingresos con el Estado

Vuelos Domésticos		Vuelos Internacionales	
Distancia desde el Aeropuerto	Tarifa	Distancia desde el Aeropuerto	Tarifa
<= 270 kms	\$ 2.646 ⁽¹⁾	<= 500 kms	\$ 6.699 ⁽¹⁾
> 270 kms	\$ 6.699 ⁽¹⁾	> 500 kms	US\$ 30 ⁽²⁾

Notas:

- (1) Tarifa en Pesos de Chile correspondiente al periodo comprendido entre el 10 de julio de 2014 y el 9 de octubre de 2014.
- (2) Tarifa en Dólares de los Estados Unidos de América, equivalente en Pesos de Chile, utilizando el tipo de cambio dólar observado, publicado por el Banco Central de Chile correspondiente al primer día del mes en el cual se está realizando el cálculo de Ingresos por Pasajero Embarcado.

A partir de la PSP 1, entrarán en vigencia las tarifas reajustadas "P", las cuales se determinarán de la siguiente manera:

$$P_1 = P_0 \times \left(\frac{IPC_1}{IPC_0} \right)$$

donde,

P_0 : Es la tarifa que rige durante el periodo comprendido entre el 10 de julio de 2014 y el 9 de octubre de 2014, de acuerdo a lo señalado en la Tabla N°7 anterior.

IPC_0 : Corresponderá al IPC del mes de junio de 2014.

IPC_1 : Corresponderá al IPC del mes junio de 2015.

El valor de " (IPC_1/IPC_0) " será redondeado a 3 (tres) decimales.

Reajuste Trimestral que regirá desde la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o PSP 1:

Desde el día 10 del primer mes de cada trimestre calendario "t" entrarán en vigencia las tarifas reajustadas "P", las cuales se determinarán de la siguiente manera:

$$P_t = P_{t-1} \times \left(\frac{IPC_t}{IPC_{t-1}} \right)$$

donde,

- P_{t-1} : Es la tarifa que rige durante el trimestre calendario "t-1", expresada sin decimales.
- IPC_t : Corresponderá al IPC del mes anterior al primer mes del trimestre calendario "t".
- IPC_{t-1} : Corresponderá al IPC del mes anterior al primer mes del trimestre calendario "t-1".

El valor de " (IPC/IPC_{t-1}) " será redondeado a 3 (tres) decimales.

En caso que el valor de " (IPC/IPC_{t-1}) " sea inferior a 1 (uno), el valor de P_t será igual al valor de P_{t-1} .

En caso que el IPC deje de existir como indicador relevante de reajustabilidad, se aplicará el mecanismo que lo reemplace.

El monto de Tarifa indicada en Dólares de los Estados Unidos de América, no considera reajuste, por lo que se mantendrá en el valor indicado en la Tabla N°7.

Las Tarifas por Pasajero Embarcado en Pesos Chilenos, se ajustarán cada \$1 (un Peso Chileno) al alza o a la baja, en caso de que éstas, por el mecanismo de reajuste definido en el presente artículo, queden fraccionadas. Para tales efectos, se utilizarán los siguientes criterios:

- Si el remanente por sobre las unidades de Pesos Chilenos del valor de la tarifa reajustada es menor a \$ 0,5 (cero coma cinco Pesos Chilenos), el fraccionamiento se efectuará a la baja.
- Si el remanente por sobre las unidades de Pesos Chilenos del valor de la tarifa reajustada es mayor o igual a \$ 0,5 (cero coma cinco Pesos Chilenos), el fraccionamiento se efectuará al alza."

18. En 1.14.1.1 "*Compensaciones y Liquidación de Saldos a Pagar por el Concesionario o bien por la DGAC, según corresponda*", en el tercer párrafo, donde dice:

"El Inspector Fiscal determinará y consignará dentro de los primeros 20 (veinte) días de cada mes de concesión,..."

debe decir:

"El Inspector Fiscal, a partir del mes siguiente a la PSP1, determinará y consignará, dentro de los primeros 20 (veinte) días de cada mes de concesión,..."

19. En 1.14.2.1 "*Pagos del Concesionario por concepto de Administración y Control del Contrato de Concesión*", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la primera viñeta donde dice:

"...o PSP 1 señalada en el artículo 1.9.7 letra a) de las presentes Bases de Licitación, mientras que las siguientes cuotas deberán ser pagadas el último día hábil del decimosegundo mes siguiente a dicha de Puesta en Servicio Provisoria."

debe decir:

"...o PSP 1 señalada en el artículo 1.9.7 letra a) de las presentes Bases de Licitación, mientras que las siguientes cuotas deberán ser pagadas el último día hábil del mes de octubre de cada año siguiente."

20. En 1.15.1 "*Condiciones que Determinan las Obras de Ampliación*", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

"...para el caso excepcional en que la cantidad de pasajeros transportados supere la demanda para las horas punta a que hace referencia la letra a) del párrafo cuarto del presente artículo..."

debe decir:

"...para el caso excepcional en que la cantidad de pasajeros embarcados supere la demanda para las horas punta a que hace referencia la letra a) del párrafo cuarto del presente artículo..."



21. En 1.15.2 "Procedimientos y Obligaciones que Regirán las Obras de Ampliación", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

"Una vez cumplida la totalidad de las condiciones señaladas en el artículo 1.15.1 de las presentes Bases de Licitación, el MOP, en forma previa a la comunicación a la Sociedad Concesionaria, dictará el Decreto Supremo correspondiente, con el Visto Bueno (V°B°) del Ministro de Hacienda, que autorice dichas obras. Una vez dictado dicho Decreto el MOP, a través del DGOP, notificará por escrito a la Sociedad Concesionaria la necesidad del desarrollo del proyecto definitivo y de la ejecución de las obras propiamente tales, adjuntando a dicha notificación copia del Decreto señalado, la definición del alcance de las obras a realizar y el plazo máximo que tendrá el Concesionario para la puesta en servicio de estas obras."

- En el quinto párrafo, donde dice

"...deben estar inscritas en Primera Categoría o superior del Registro de Consultores del MOP, Especialidad de Aeropuertos o en un registro especial llamado al efecto si la complejidad del proyecto y/u obra así lo amerita..."

debe decir:

"...deben estar inscritas en los Registros de Consultores o de Contratistas del MOP, según corresponda, en la categoría y especialidad que se defina en el Decreto Supremo antes señalado, o en un registro especial llamado al efecto si la complejidad del proyecto y/u obra así lo amerita..."

- En el décimo segundo párrafo, donde dice:

"...éstas deberán ser valoradas utilizando los Precios Unitarios Oficiales que formen parte del Anteproyecto de Ampliación que entregue el MOP conforme a lo establecido en el presente artículo."

debe decir:

"...éstas deberán ser valoradas utilizando los Precios Unitarios que formen parte de la oferta ganadora del proceso de licitación de las obras de ampliación conforme a lo establecido en el presente artículo."

B. BASES TÉCNICAS

22. En 2.5. "DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS DE LA CONCESIÓN", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el número 5 se elimina la primera viñeta cuyo texto es el siguiente:

"• Estacionamientos Custodia."

23. En 2.9.3 "Reglamento de Servicio de la Obra", se rectifica el artículo reemplazando el primer párrafo por el siguiente:

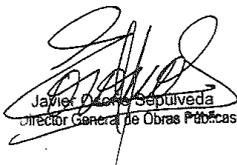
"El Concesionario deberá confeccionar el Reglamento de Servicio de la Obra en concesión, el que deberá ser desarrollado conforme a lo establecido en el documento denominado "Aspectos Mínimos a Considerar en la Elaboración del Reglamento de Servicio de la Obra y Manual de Operaciones para la Concesión", señalado en el artículo 1.4.2 de las presentes Bases de Licitación. Los aspectos señalados en el citado documento corresponderán al mínimo contenido

DIRECCIÓN DE PRM
SECTOR PASAJE
CONTINGENTE
Y CONCESIONES
MINISTERIO DE O

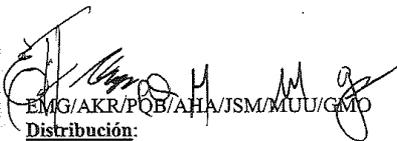
artículo

que el Reglamento de Servicio de la Obra debe incluir. Este reglamento deberá ser presentado para su aprobación de acuerdo a lo señalado en 1.10.4, adjuntando los informes generados en los procesos de consulta a los usuarios establecidos en 1.10.10 punto C.15, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación.”

Saluda atentamente a ustedes,



Javier Muñoz Sepúlveda
Director General de Obras Públicas



EMG/AKR/PQB/AHA/JSM/MUU/GMO

Distribución:

- A Port Chile S.A.
- Abengoa Chile S.A.
- Aeropuerto de Cancún S.A. de C.V.
- Agencias Universales S.A.
- Astaldi Concession S.R.L. (Agencia en Chile).
- Bechtel Chile Ltda.
- Besalco Concesiones S.A.
- Brotec Construcción Ltda.
- Concesiones Viarias Chile Tres S.A.
- Ferrovial Aeropuertos S.A.
- Grupo Costanera S.p.A.
- Grupo Odinsa S.A.
- Icafal Inversiones S.A.
- Investimentos e Participações em Infraestrutura S.A.
- OHL Concesiones S.A.
- Sacyr Concesiones Chile S.A.
- Vinci Airports SAS.
- Dirección Nacional de Aeropuertos - MOP.
- Dirección General de Aeronáutica Civil, Departamento de Planificación.
- Oficina de Partes DGOP.

Proceso N°: 80487341

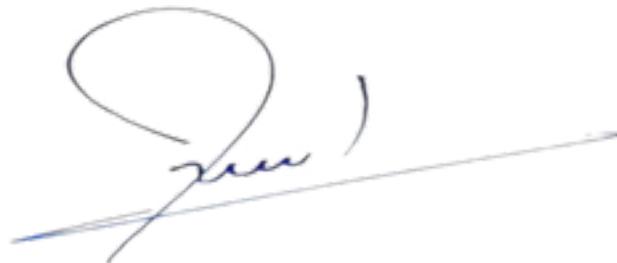


COPIA AUTORIZADA

VHEG./

FAE-420-UO/2022

En atención al Ord. N° 001, del 19 de agosto de 2022, de la Dirección General de Concesiones - MOP; **CERTIFICO** que, la presente copia digital autorizada, compuesta de 37 carillas, está conforme con el original de la Resolución N° 141 del 26 de agosto de 2014, de la Dirección General de Obra Públicas –MOP .



MAURICIO ROBERTO HERNANDEZ AGUILAR
CONSERVADOR SUBROGANTE

05 de septiembre de 2022 10:10:37



1417522022

Para verificar ingrese N° del Código de Barra
en verificacion.dibam.cl.
Emitido con Firma Electrónica Avanzada (Ley N°19.799)